

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El derecho constitucional a la identidad cultural y la no  
discriminación por etnia, Pasco – 2022.**

**Para optar por el título de:**

**Abogado**

**Autor:**

**Bach. Lesly Luz BAUTISTA PEREZ**

**Asesor:**

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**

**Cerro de Pasco – Perú – 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El derecho constitucional a la identidad cultural y la no  
discriminación por etnia, Pasco – 2022.**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ  
PRESIDENTE**

---

**Mag. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO  
MIEMBRO**

---

**Mag. Eleazar MEJIA OLIVAS  
MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

Con mucho respeto y sin caer en egocentrismos, este trabajo por el esfuerzo que demandó y por la perseverancia para culminarla, me lo dedico personalmente, con ello ratifico mi autoestima y condición de ser una mujer excepcional, alguien que, por su dedicación, pasión y entrega permanente, demuestra su fuerza impulsora detrás de este logro monumental. Esa incansable búsqueda del conocimiento y el compromiso con la excelencia, creo yo, debe ser una inspiración para todos los que buscan su desarrollo personal y profesional.

A mi familia..., familia Bautista Pérez, quienes han brindado amor incondicional, apoyo inquebrantable y paciencia infinita a lo largo de este emocionante viaje académico, les dedico este logro con profundo agradecimiento. Su constante aliento ha sido un faro de luz en los momentos desafiantes, y su amor ha sido el motor que ha impulsado cada paso hacia adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, dar gracias a Dios por darme fortaleza, a mis padres por su esfuerzo dándome la oportunidad de llegar a donde estoy como profesional, a mi prometido por enseñarme a seguir adelante y nunca rendirme.

No puedo dejar de expresar mi sincero agradecimiento a todos aquellos que han contribuido al desarrollo de esta tesis. Cada consejo, cada discusión y cada perspectiva compartida han enriquecido este trabajo de manera inigualable. A mis profesores y mentores, quienes han brindado sabiduría y guía, les estoy profundamente agradecida. A mis amigos y compañeros de estudio, cuyas conversaciones y debates han dado forma a nuestras ideas, les doy las gracias por su amistad y colaboración.

Este logro no es solo el resultado de un esfuerzo individual, sino de una comunidad unida por el deseo de explorar nuevas fronteras del conocimiento. A todos los que han sido parte de este viaje, les extiendo mi gratitud sincera. Que este trabajo contribuya de manera significativa al avance de nuestra disciplina y a la construcción de un futuro mejor para todos...

## RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue determinar si el derecho a la identidad cultural involucra la no discriminación por razones de etnia y se planteó la posibilidad de aplicar sanciones de diversa índole por el incumplimiento de las normas antidiscriminatorias. Con este fin se elaboraron dos cuestionarios para evaluar cada una de estas variables (Identidad Cultural y Discriminación Étnica) que se aplicaron a un grupo de operadores jurídicos (Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, Jueces y Fiscales, así como abogados constitucionalistas. Los cuestionarios fueron sometidos a procedimientos para establecer su validez y confiabilidad, antes de su aplicación. El tipo de investigación fue esencialmente cuantitativa porque las respuestas a los cuestionarios fueron procesadas estadísticamente. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola variable a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y esta manera se obtuvo un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Complementariamente se aplicó el análisis de correlación para establecer la vinculación entre la identidad cultural y la no discriminación por razones étnicas. Se plantearon las bases de un Proyecto de Ley para sancionar conductas discriminatorias basadas en razones étnicas. Se establecieron las conclusiones –las mismas que corroboraron las opiniones recogidas en el cuestionario. Se formularon las recomendaciones del caso que incluyeron sugerencias para promover la identidad cultural y restringir las conductas discriminatorias. Se elaboraron las tablas y gráficos del caso.

**Palabras claves:** Identidad Cultural, No discriminación por razones étnicas, Derechos Humanos y Constitucionales.

## ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to determine if the right to cultural identity involves non-discrimination for reasons of ethnicity and the possibility of applying sanctions of various kinds for non-compliance with anti-discrimination regulations was raised. To this end, two questionnaires were prepared to evaluate each of these variables (Cultural Identity and Ethnic Discrimination) that were applied to a group of legal operators (Teachers and students of the UNDAC Law School, Judges and Prosecutors, as well as lawyers' constitutionalists. The questionnaires were subjected to procedures to establish their validity and reliability before their application. The type of research was essentially quantitative because the answers to the questionnaires were statistically processed. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 25 and The Chi Square Ratio was used for a single variable to determine which was the predominant opinion in each item considered in the questionnaire and in this way a general and detailed panorama of the analyzed problem was obtained. Complementarily, the correlation analysis was applied to establish the link between cultural identity and non-discrimination for ethnic reasons. The bases of a Bill of Law were established to penalize discriminatory behaviors based on ethnic reasons. The conclusions were established – the same ones that corroborated the opinions collected in the questionnaire. The recommendations of the case were formulated, which included suggestions to promote cultural identity and restrict discriminatory behaviors. The tables and graphs of the case were elaborated.

**Keywords:** Cultural Identity, Non-discrimination for ethnic reasons, Human and Constitutional Rights.

## INTRODUCCION

La presente introducción abordará secuencialmente los tres temas básicos del estudio: Derecho Constitucional, Identidad Cultural y la No discriminación por Etnia.

De la revisión sucinta de los tres factores señalados concluimos tentativamente que el derecho a la identidad cultural es un derecho constitucional que en su implicancia normativa consiste en el derecho de todo grupo cultural-étnico a pertenecer a una determinada cultura y ser reconocido como diferente, conservando su propia cultura y patrimonio cultural, situación que lamentablemente no siempre se cumple en nuestro medio, generando serios desajustes socioculturales que afectan negativamente los procesos de gobernanza y gobernabilidad.

El Derecho Constitucional es una importante rama del Derecho que se ubica dentro del Derecho Público, cuyo tema de interés se centra en el estudio de las leyes fundamentales que definen un Estado. Por consiguiente, su materia de estudio es todo lo relacionado con la forma que asume un Estado, la forma de gobierno que adopta (derechos fundamentales), el control y supervisión de los poderes públicos, así como las relaciones poderes públicos - ciudadanos. Obviamente esta disciplina se vincula estrechamente con la Constitución, texto fundamental de carácter naturaleza jurídico-política, producto de un poder constituyente que sustenta y justifica el ordenamiento legal asumido.

Por ser una norma suprema, la Constitución prevalece sobre cualquier otro dispositivo, siendo esta preeminencia una prelación conocida como “jerarquía constitucional”, y su importancia deriva de las siguientes consideraciones:

- La Constitución tiene como propósito final garantizar y proteger el Estado de Derecho dentro de un país, es -por tanto-, la protección y el fundamento de toda sociedad organizada.

- En los países donde existe y se respeta el Estado de Derecho existen y operan organismos cuya función es controlar y supervisar la aplicación de las normas y hacer respetar los principios constitucionales. Es el caso específico del Tribunal Constitucional y de las Salas Constitucionales.
- Estos organismos velan por los derechos fundamentales de todos los ciudadanos garantizando la protección, vigencia y permanencia de los principios y derechos fundamentales en caso de alguna amenaza de vulneración de estos por parte de órganos y entes del Estado.

Al respecto, Castillo-Córdoba (2005) señala con meridiana claridad que:

“En estricto, toda norma que quiera llamarse realmente Constitución debe ser concebida como un instrumento jurídico dirigido a limitar efectivamente el ejercicio del poder, en particular del poder político. Esta finalidad puede alcanzarse a través de dos medios. El primero es evitando la concentración del poder político en un solo detentador y, por tanto, previendo facultades a órganos constitucionales distintos, como pueden ser el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial (“división de poderes”). El segundo es reconociendo y garantizando a través de una lista cerrada o abierta, los derechos de la persona en cuanto persona, como señala Diez-Picazo (2000): “Las declaraciones de derechos constituyen el estatuto jurídico-político básico de los ciudadanos y, más en general, de las personas. Las declaraciones de derechos recogen los principales límites sustantivos al poder político. Resulta comprensible, pues, por qué las declaraciones de derechos son uno de los dos grandes temas de todo el constitucionalismo: el otro es la búsqueda de una regulación equilibrada de los poderes públicos”

Sin embargo, esta finalidad intrínseca a todo texto constitucional no podría ser posible si este no es considerado como un texto normativo, es decir, si solo fuera considerado como un simple texto declarativo, sin que genere una necesaria y efectiva

vinculación a sus destinatarios, particularmente al mismo poder político en sus distintas manifestaciones, ejecutiva, legislativa o judicial. Es decir, sólo podrá considerarse que la Constitución genera una efectiva vinculación con sus destinatarios si se le concibe como norma fundamental, o sea, si se le coloca como fundamento de todo el ordenamiento jurídico.

La Constitución debe ser considerada como norma fundamental, como norma primera, que funciona como base sobre la cual descansa todo el restante ordenamiento jurídico, de modo que inspire el concreto contenido de éste, a la vez que define su validez jurídica en tanto se ajuste o no a todas las disposiciones de la norma constitucional. En este contexto se puede afirmar que “los derechos constitucionales informan y se irradian por todos los sectores del ordenamiento jurídico” (2003); y que “la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico-estatal y, como tal, la validez de todos los actos y normas expedidos por los poderes públicos depende de su conformidad con ella”. (2003). Es decir, si no se ubica a la Constitución en la mencionada posición fundamental, entonces se abre la posibilidad que tanto el Parlamento como la Administración pública, e incluso el mismo aparato Judicial, puedan actuar cualquiera de sus facultades de manera contraria a las exigencias constitucionales, de modo que queden habilitados para contradecir la norma constitucional. En este caso, se desnaturalizaría a la Constitución en la medida que la finalidad de limitar el poder político se haría inalcanzable.

Considerando que la Constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional, ha establecido la obligación de interpretar y respetar el ordenamiento jurídico nacional “desde y conforme” a la Constitución. Al respecto ha señalado taxativamente:

“El Tribunal Constitucional debe recordar que, en todo ordenamiento que cuenta con una Constitución rígida y, por tanto, donde ella es la fuente suprema, todas las leyes y disposiciones reglamentarias, a fin de ser válidamente

aplicadas, deben necesariamente ser interpretadas 'desde' y 'conforme' con la Constitución". (2002).

En otras palabras, sólo si la Constitución está colocada en la base de todo el ordenamiento jurídico podrá hablarse de efectos vinculantes, es decir, obligatorios y, por tanto, se estará ante una norma que obliga efectivamente a sus destinatarios, y cuyo efectivo cumplimiento puede ser controlado, mediante mecanismos jurídicos, o mediante mecanismos políticos. Es en este sentido que se considera que las normas constitucionales son de obligatorio cumplimiento a través de las normas legales específicas.

Específicamente el reconocimiento del derecho a la identidad cultural y étnica fue establecido en el Perú en la Constitución de 1993. Como señala Gonzáles Mantilla (1994) este tema fue abordado directamente a partir de la Constitución de 1993. Monteagudo Pacheco (2019) sobre el abordaje más reciente del tema señala:

“La identidad, es un derecho contemplado en la Constitución Política del Perú, estableciéndolo como derecho fundamental de los ciudadanos, el derecho a la identidad se encuentra expresado en el Art. 2, numeral 1 de la norma suprema, así mismo en el numeral 19 se determina que el Estado peruano reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación; es decir, el derecho a la identidad constituye un derecho humano y como tal es de carácter universal, irrenunciable, inalienable, e intransferible”.

El derecho a la identidad contempla la identidad social y la identidad cultural, siendo este último un derecho atendido normativamente a través de legislaciones internacionales (Tratados, Convenios y Acuerdos) de los cuales el Perú es país signatario y mediante normas constitucionales del Perú. Así, el derecho a la identidad cultural ha sido recogido en:

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuyo texto constitutivo fue sancionado aprobado en Londres en

1945 y reformulado en diversas fechas, uno de sus considerandos expresa: “Noa guía la preocupación mundial por la cultura y sus estrechos vínculos con la educación y la ciencia, sobre todo impulsados por los propósitos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en el artículo 27.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tal derecho se establece que “1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

En la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de Estados Americanos, en su artículo XIII señala “Derecho a los beneficios de la cultura. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos; tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor”.

La Organización de Naciones Unidas adoptó en 1966, pactos para regular el derecho a la cultura. Se asumió así en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 27, establece “la obligación de los Estados de respetar la vida cultural de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas”.

Por su parte, nuestra actual Constitución Política, consagra el derecho a la identidad, en el primer inciso del Artículo 2, al establecer que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, entre otros. De todo lo anterior cabe deducir que el problema existente no es tanto la carencia de normas acerca de la identidad, sino la de lograr efectivizar su real cumplimiento.

Grimaldo Muchotrigo (2006) señala que, para la consolidación efectiva de un Proyecto Político Nacional, es necesario tomar en cuenta los siguientes factores: la identidad cultural, la interculturalidad y la pluriculturalidad, todo lo cual debe evidenciarse en una política cultural coherente, que a corto y mediano plazo se convierta en un elemento esencial para el desarrollo del país, lo cual significa reconocer de lo cultural en el proceso de desarrollo económico nacional. En un contexto así definido corresponde a los poderes del Estado la responsabilidad de asumir un rol proactivo, de modo que se respeten los derechos culturales, promoviendo el principio de igualdad, principalmente para aquellos grupos que se encuentran en las zonas rurales alejadas; promoviendo la democracia participativa, permitiendo que todas las poblaciones sin distinción de credo, creencias y costumbres tengan la oportunidad de exponer y defender sus creencias y prácticas socioculturales; haciendo posible la conservación y desarrollo de su producción cultural -materiales e inmateriales- afrontando las consecuencias favorables y negativas de la globalización.

Como indica Salgado (1999) la identidad nacional presenta los siguientes componentes: identidad cultural, étnica, social e histórica. De tal manera que, para construir la identidad nacional, tendríamos que empezar por trabajar cada uno de estos pilares, incluida la identidad cultural. En nuestro medio, es sumamente importante trabajar en torno a una política cultural, ya que se presentan -cada vez con mayor frecuencia- los indicadores de una cultura de la violencia, de una cultura combi o de una cultura chicha, cada cual con sus particulares características; pero con una misma connotación negativa. Hay que tomar en cuenta que estas diversas formas de cultura están ligadas estrictamente con lo mal hecho, lo informal, inescrupuloso, delictivo; anómico, agresivo, entre otros aspectos. Es decir, en un sentido negativo, la población peruana, en general, y los niños, en particular, aprenderán estas formas negativas de vida que van orientando sus decisiones y sus conductas, donde lo inescrupuloso y lo informal guían su actuar.

Por su parte, la UNESCO (2005) y la Organización de Estados Americanos (2004) para la educación, la ciencia y la cultura, plantean dos ejes fundamentales: el respeto a las culturas nacionales, lo que internamente se ha traducido en el respeto a la pluralidad o diversidad cultural; y la idea a la que no se le ha dado la importancia suficiente, de que la cultura debe ser un soporte imprescindible del desarrollo (Nivón, 2004). Respecto a esta segunda posibilidad de entender a la cultura como una fuente fundamental para el desarrollo, en nuestro país, todavía falta mucho por avanzar. Pero no se trata de un caso aislado, Fuentes (2002) señala que nuestra extraordinaria continuidad latinoamericana no ha encontrado aún, plenamente, continuidad política y económica comparables. Finalmente, Rey (2003) señala líneas de trabajo en torno a este tema: la promoción de la diversidad cultural, las relaciones entre cultura y equidad, la importancia de la cultura para los procesos de desarrollo económico y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Estrechamente asociado con el tema constitucional del respeto a la identidad cultural va conexo el asunto -también constitucionalmente vinculado- de la no discriminación por etnia. Según Rodríguez Zepeda (2017), el derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

La no discriminación es parte de una concepción fundamental de la justicia. Entendemos que una “sociedad justa” es aquella en la que no existen, o al menos no son significativos, los tratos de desprecio hacia grupos completos por razón de una característica o atributo como el sexo, la discapacidad, la edad, el origen étnico, la religión, la preferencia sexual y otros atributos que además han sido estigmatizados y asociados con inferioridad y falta de valor. En el esquema de una sociedad justa deben concurrir la vigencia de derechos y libertades fundamentales y las condiciones

socioeconómicas que garanticen el bienestar general, pero la no discriminación es imprescindible, es decir, no puede no estar presente.

En el artículo 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, puede leerse que:

“Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Debe notarse que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, precisa que toda persona debe estar protegida contra toda discriminación “que infrinja” la propia Declaración, lo que quiere decir que no ser discriminado equivale a tener acceso a todos los derechos y libertades (civiles, políticos y sociales) estipulados por la propia Declaración. En este sentido, la discriminación viene a ser considerada como una limitación arbitraria e injusta a las personas en lo referente al ejercicio de sus libertades y protecciones fundamentales, a la participación social y política y a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades. Es decir, la no discriminación es la llave de acceso para todas las personas, en condiciones equitativas, a todos los derechos.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU indica que el término “discriminación racial” alude a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Igualmente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU, expresa que la “discriminación contra la

mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La discriminación se inscribe, en el campo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y ello hace evidente lo necesario de su eliminación para lograr una sociedad libre, igualitaria y justa.

En nuestro país, el Tribunal Constitucional (2011) ha resuelto que:

“La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo con el cual: “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación. Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes

públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.” (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20).

## INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación del problema .....	11
1.3. Formulación del problema .....	12
1.3.1. Problema general.....	12
1.3.2. Problemas específicos.....	12
1.4. Formulación de objetivos.....	13
1.4.1. Objetivo general.....	13
1.4.2. Objetivos específicos .....	13
1.5. Justificación de la investigación.....	13
1.6. Limitaciones de la investigación .....	16

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio .....	17
2.2. Bases teóricas – científicas .....	23
2.3. Definición de términos básicos .....	31
2.4. Formulación de hipótesis.....	35
2.4.1. Hipótesis general .....	35
2.4.2. Hipótesis específicas .....	35
2.5. Identificación de variables .....	35

2.6.	Definición operacional de variables .....	36
------	---	----

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

3.1.	Tipo de investigación.....	37
3.2.	Nivel de investigación.....	37
3.3.	Método de investigación.....	38
3.4.	Diseño de investigación .....	39
3.5.	Población y muestra.....	39
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	40
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación...	41
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	42
3.9.	Tratamiento estadístico .....	42
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica .....	44

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1.	Descripción del trabajo de campo .....	47
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados .....	48
4.3.	Prueba de hipótesis.....	62
4.4.	Discusión de resultados .....	63

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

El tema del derecho constitucional a la identidad cultural implica, entre otros aspectos, el derecho a no ser discriminado por razones de etnia o raza.

Los principios de esta norma son:

- **Derecho a la igualdad y no discriminación.** Se considera que todos los seres humanos son de igual valor y, por consiguiente, el Estado debe asegurar a todas las personas los mismos derechos. El Estado evitará toda distinción, exclusión, marginación, restricción o preferencia que deje sin efecto u obstaculice el reconocimiento y ejercicio real de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías constitucionales. Se adoptarán medidas de carácter especial para asegurar la igualdad de oportunidades y condiciones de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
- **Derecho a la Equidad:** Es el reconocimiento de desigualdades sociales de ciertas personas o grupos sociales como resultado de la discriminación de origen racial o étnico, los cuales merecen un tratamiento diferenciado en la distribución justa de los beneficios del desarrollo y el acceso a bienes y servicios públicos con el objetivo de

garantizar la igualdad real en el ejercicio de sus derechos humanos, libertades fundamentales y garantías constitucionales.

- **Enfoque Pro-persona:** Quiere decir que se aplicará la interpretación más favorable; así como, el criterio más amplio y menos restrictivo para la protección de las personas y grupos sociales víctimas de discriminación racial. Los límites de su ejercicio se contemplan en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado peruano forma parte.
- **Derecho a la protección:** Todas las personas tienen derecho a igual protección contra actos de racismo y cualquier tipo de discriminación racial, de manera efectiva y oportuna, tanto en sede administrativa y/o jurisdiccional, lo que debería implicar una sanción y reparación justa y satisfactoria.

Asimismo, el derecho constitucional a la identidad cultural y a no ser discriminado por razones de etnia o raza, implica la integración de los siguientes enfoques:

- **Enfoque basado en los Derechos Humanos:** Estudia y analiza las desigualdades estructurales de ciertos grupos sociales como consecuencia de procesos históricos y relaciones sociales discriminatorias por motivos étnico y raciales. Este enfoque que permite corregir las prácticas racistas y el injusto reparto de oportunidades de desarrollo, por medio de políticas públicas y medidas de protección y apoyo especiales que garanticen el directo goce y el ejercicio real de los derechos humanos y libertades fundamentales; así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en tanto sujetos de derechos individuales y colectivos.

- Enfoque de interculturalidad: Supone el reconocimiento de la multiculturalidad e interacción entre las diversas culturas, como instrumentos para la cohesión y convivencia armónica entre todas las personas y pueblos indígenas u originarios, campesinos y el pueblo afroperuano y sus descendientes, para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- Enfoque de Género: Es el reconocimiento de relaciones desiguales entre hombres y mujeres, y de las diferentes e injustas oportunidades que poseen en base a los roles, funciones y responsabilidades socialmente asignadas al sexo/género, las cuales fueron construidas históricamente a raíz de la desvalorización y subordinación de las mujeres. El enfoque permite diseñar políticas y estrategias orientadas a eliminar las barreras estructurales que han obstaculizado el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y la desventaja en el acceso a espacios de poder político, económico y social.
- Intersectorialidad: Supone reconocer que existen diferentes identidades y, por ende, diversas formas de discriminación que interaccionan y operan en una sola persona o grupo social; tales como: el género, orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, discapacidad, nivel socioeconómico y otras, las cuales profundizan la condición de vulnerabilidad y exclusión social.

Boas (1938) precisa que “puede definirse la cultura como la totalidad de las reacciones y actividades mentales y físicas que caracterizan la conducta de los individuos componentes de un grupo social, colectiva e individualmente, con relación a su ambiente natural, a otros grupos, a miembros del mismo grupo, y de cada individuo hacia sí mismo. También incluye los productos de estas actividades y su función en la vida de los grupos”.

Esta visión de cultura se vincula más con las nociones que se emplean y aplican dentro de un Estado constitucional de derecho, para el cual no existen culturas superiores o inferiores, sino que simplemente existen culturas diversas o diferentes. Por tanto, se asume por cultura se hace referencia a la “identidad cultural” de un grupo concreto de personas que presentan patrones de valoración similares y una visión del mundo particularmente propia.

En este contexto se reconoce a la identidad cultural como un derecho fundamental íntimamente vinculado a la dignidad como cualidad intrínseca de la condición humana. Así, a nivel colectivo, las distintas manifestaciones del derecho a la cultura se aprecian mediante la forma específica como se han concebido y desarrollado las artes, el lenguaje, los modos de vida colectivos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias en las diferentes sociedades del mundo. En la actualidad se reconoce que las normas jurídicas se estructuran y desarrollan de acuerdo con las consideraciones y sentidos específicos formulados por el relativismo cultural. Es decir, se generan en el seno de una cultura particular y en esa medida están asociados de manera vinculante a una cultura determinada. Esto explicaría porqué en una sociedad determinada una conducta concreta es castigada penalmente y en otras no, como es el caso de la bigamia, tal como señala Creus (2001).

La identidad cultural así entendida se ubica temporal e históricamente dentro de un contexto determinado: un sistema social en particular. La sociedad es entendida aquí como el conjunto de personas que tienen algo en común: un sistema de creencias culturales que comparten recibe y transmiten. Es decir, la cultura es un componente ineludible de un sistema social ya que no existe una sociedad sin cultura. Una cultura cualquiera sea, es intrínseca a una sociedad en particular e influye y determina los valores bajo los cuales esta sociedad forma y mantiene sus estructuras histórico-sociales. Es decir, una determinada sociedad crea y depura -a lo largo del tiempo- sus sistemas de funcionamiento,

entre ellos el sistema jurídico, en función a los patrones culturales que la caracterizan y que ha asumido como propios. Por esto, para entender a cabalidad los orígenes del sistema jurídico de una sociedad, los filósofos del Derecho y los antropólogos estudian previamente su cultura.

Cada sociedad -con una cultura específica característica- crea sus sistemas de manera particular como, por ejemplo, su sistema jurídico. Esta perspectiva no genera mayor dificultad para entenderla si nos situamos en una situación ideal en la cual estas sociedades jamás se interrelacionan, sin embargo, en la realidad esto no es así. En el mundo fáctico, las diferentes sociedades, por distintos factores, se interconectan, se interrelacionan y se influyen mutuamente. Así, la globalización ha generado que la denominada sociedad occidental asuma conductas de predatorias, explorando, invadiendo y “colonizando” territorios inhóspitos, o habitados por nativos no contactados, que forman parte de una sociedad y cultura diferente, y se evidencia un problema todavía mayor: diferentes sociedades, con culturas diferentes, comparten un mismo espacio geográfico, que abarca un solo Estado, el cual erige sus instituciones con base en una sola cultura, aquella que se considera dominante, principalmente por ocupar un estrato superior a nivel económico, político y social, tal como indica Guerrero Arias (2002).

En este contexto, el Estado es conceptualizado como una organización jurídico - política que detenta el poder coercitivo para imponer la autoridad de su ley en sus dominios –territorio- imponiendo castigos a los que desobedecen las normas impuestas.

A lo largo de devenir histórico, la cultura de una sociedad progresivamente va influyendo en la forma cómo un individuo de esa sociedad percibe el mundo e internaliza sus costumbres y acata las normas que - supuestamente- amparan y protegen las costumbres y usos culturales asumidos. Desde que un sujeto nace moldea su comportamiento en función a lo

aprendido en su cultura, distinguiendo lo bueno de lo malo en función a la escala de valores que le han enseñado, adecuando los límites de su comportamiento en función a lo enseñado en su sistema educativo. Cada sociedad cuenta con una cultura particular, que define los valores que considera fundamentales y prohíbe su transgresión y, debido a ello, se crean normas sociales que van moldeando el comportamiento de los individuos que la componen, indicando qué está bien o mal para una sociedad y, en consecuencia, establece castigos para los transgresores a la normas y premios a los que las cumplen.

La naturaleza conflictiva de la sociedad hace que siempre existan condiciones personales y/o sociales en los que las normas sociales resultan desacatadas y, en consecuencia, se quebranta el orden establecido. Es en estos supuestos que entra en acción el sistema penal, mediante las normas penales, reforzando los valores que se pretenden mantener mediante las normas sociales. Se puede indicar que el sistema penal, dentro de una sociedad así estructurada, cumple una función de control de ultima ratio, es decir, actúa cuando los demás mecanismos de control resultan insuficientes para sostener los valores que fundamentan una determinada sociedad. Es importante tener presente ello, pues una intervención penal sin la existencia de normas o controles previamente establecidos sería abusiva e ilegal.

Como se puede notar, existe una directa relación entre cultura, sociedad, Estado, norma jurídica y, por tanto, resulta inevitable que la cultura influya en la norma jurídica y condicione su comprensión y aplicación. Si esto es así, resulta previsible el surgimiento de conflictos normativos cuando determinados comportamientos no son valorados de la misma manera por diferentes culturas, sobre todo cuando éstas se interrelacionan, más aún cuando por razones de control territorial y jurisdiccional existe un favorecimiento implícito solo a una cultura, es decir, se tiende a imponer la cultura de la nación dominante.

El respeto a la diversidad cultural, las costumbres y a las tradiciones de los grupos minoritarios no generan mayores problemas, solo cuando no se interfiere con el ordenamiento jurídico del sector dominante. Los problemas surgen, cuando el comportamiento realizado presuntamente por el sujeto constituye delito en el lugar donde se lo ejecuta, pero no así en su lugar de origen del presunto infractor. Aquí nos encontramos ante los que los especialistas denominan “delito culturalmente motivado”. De Maglie (2012) lo define como un comportamiento que es considerado delito por las normas del sistema de la cultura dominante, que es realizado por un sujeto perteneciente a un grupo étnico minoritario. Apreciamos entonces una situación aparentemente paradójica, es decir, el mismo comportamiento penado en el grupo dominante en la cultura del grupo minoritario al que pertenece el autor es, por el contrario, perdonado, aceptado como normal, aprobado y, en determinadas situaciones, incluso impuesto.

La doctrina define este comportamiento como un acto que no es delito dentro de la esfera cultural minoritaria a la que pertenece el sujeto, pero que sí que lo es dentro del sistema jurídico de la cultura mayoritaria. En la base del delito cultural está por tanto la diferente valoración de la conducta entre dos ordenamientos jurídicos: entre aquel en el que el sujeto ha sido educado y aquel que predomina en el lugar que lo acoge. Esta diferente valoración puede ir desde el hecho de que en el primero la conducta está permitida y en el segundo prohibida, hasta el caso más extremo en el que la conducta en el primero sea obligatoria y en el segundo la conducta constituya delito.

El derecho a la diversidad implica el derecho a ser tratados como iguales a pesar de las diferencias culturales, se reafirma así el derecho elemental de todo orden jurídico: el derecho a la “igualdad”, el cual se fundamenta en el derecho de todo ser humano a ser reconocido en su dignidad, independientemente de su origen o creencias culturales. Evidentemente deben

existir limitaciones en cuanto a determinadas costumbres foráneas que son totalmente inaceptables en el sistema penal del país de acogida. El derecho a la igualdad sustenta multitud de Derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles, Económicos y Sociales y en la Convención Europea de Derechos Humanos.

En cuanto a la discriminación por razones de etnia en el Perú es necesario precisar que el racismo es un fenómeno social que presenta diferentes componentes los cuales se plasman en conductas de marginación, exclusión y vulneración de los derechos y libertades de las personas marginadas por razones de etnia. Es un problema que afecta gravemente a la sociedad peruana, ya que más de la mitad de los peruanos/as, según encuestas recientes, como la del Ministerio de Cultura e IPSOS (2018) en la que el 58% de encuestados reconoce que se ha sentido discriminado étnicamente, siendo las principales manifestaciones de esta discriminación étnica -manifiesta o solapada- la negativa a ser atendido/a, el trato diferenciado implícitamente vejatorio y las bromas, tanto directas como indirectas. El Ministerio de Cultura e IPSOS (2018) señalan que:

“Los peruanos y peruanas son racistas o muy racistas, así lo considera la mayoría (53%) de personas que participaron de la encuesta. Sin embargo, apenas un 8% se percibe así mismo como racista o muy racista. El sondeo, el primero que se realiza en el país para abordar este tema, es una de las acciones de la Intervención Nacional Contra el Racismo del Ministerio de Cultura, y su principal objetivo fue recoger información para construir políticas públicas, orientadas a lograr el reconocimiento positivo de la diversidad cultural y a la eliminación de la discriminación étnico-racial en el Perú”.

Esta discriminación por razones de etnia acentúa la desintegración nacional y profundiza las diferencias sociales, constituyendo un severo obstáculo que impide el desarrollo integral de la nación basado en la igualdad y la inclusión, que afecta principalmente a integrantes de pueblos indígenas, población afrodescendiente y personas de origen o ascendencias andina o amazónica.

Se considera “discriminación por razones de etnia” cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, el ordenamiento jurídico nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Es conveniente precisar que no constituyen actos de discriminación étnica aquellas acciones afirmativas asumidas para garantizar, en condiciones de igualdad, el ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

Estas consideraciones llevan a plantear que el “racismo”, en cuanto teoría social debe ser cuestionada y la “discriminación racial”, en cuanto práctica social debe ser prohibida y sancionada administrativamente, incluso penalmente, si la gravedad e implicancias de este comportamiento así lo ameritan. La prohibición del racismo y la discriminación racial son, pues, un derecho imperativo que forma parte del núcleo duro de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos del derecho internacional de los derechos

humanos, por lo que es nulo todo acto racista o discriminatorio racialmente, que suspenda o restrinja este derecho bajo cualquier circunstancia.

Recientemente, la Defensoría del Pueblo (2023) se ha vuelto a pronunciar contra el racismo y la discriminación racial:

“La discriminación es el trato diferenciado o desigual que –sin justificación– se ejerce sobre una persona o grupo, ocasionando el menoscabo en el ejercicio o goce de sus derechos individuales o colectivos. Dicho trato no justificado se sustenta en motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico. Para que se produzca un acto discriminatorio se deben configurar tres elementos:

- Un trato diferenciado injustificado.
- Que el trato diferenciado se base en un motivo prohibido: color de la piel, origen, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, filiación política, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, condición económica, social o de cualquier otra índole.
- Que se produzca la anulación o menoscabo en el reconocimiento, ejercicio y/o goce de un derecho.

La Defensoría del Pueblo quiere combatir frontalmente a la discriminación en nuestra sociedad para erradicar los actos discriminatorios, con el objetivo de restituir los derechos vulnerados”.

Resumiendo, la protección jurídica (Constitucional) de la identidad y, particularmente de la identidad cultural ha sido esencial para la evolución humana, pues ha contribuido a la permanencia y desarrollo de las tradiciones culturales que han sido y son, una de las principales fuentes del desarrollo humano, en lo humanista, científico y tecnológico. En este contexto, los comportamientos discriminatorios de carácter étnico constituyen una infracción flagrante de este derecho razón por la cual debe prohibirse todo acto racista o

práctica de discriminación racial que tenga por objeto o resultado el impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos sociales.

Es decir, el derecho constitucional a la identidad involucra o subsume el respeto a la identidad cultural constituyendo la discriminación por razones de etnia un comportamiento infractor susceptible de sanción ya sea administrativa o, incluso penal, si la magnitud del daño inferido así lo amerita.

Esta propuesta se sustenta en una serie de principios ontológicos, filosóficos y epistémicos según los cuales todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Por tanto, es necesario proteger el derecho a la igualdad y prohibir cualquier trato arbitrario, discriminante y excluyente que se realice contra una persona o grupo social que pretendan negar o restringir uno o más derechos humanos, como los derechos a la igualdad, a la identidad cultural, así como a la no discriminación por razones de etnia o raza.

Es decir, se considera necesario establecer mecanismos para la prevención, eliminación y sanción de actos contra la identidad cultural y cualquier forma de discriminación racial que se ejerzan contra cualquier persona o grupo social, en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de los derechos humanos. así como, la obligación estatal de promover políticas públicas de protección y prevención del delito de discriminación por motivos de raza o etnia.

## **1.2. Delimitación del problema**

En cuanto a la delimitación del estudio pueden señalarse las siguientes delimitaciones:

- **Delimitación Espacial:** El área geográfica de la investigación cubre el territorio nacional porque la normativa sobre el derecho a la identidad cultural y a la no discriminación por razones de etnia. tienen alcance nacional.

- Delimitación Temporal: El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre Abril y Agosto del 2023.
- Delimitación Educativa: La muestra del estudio estuvo conformada por especialistas en Derecho Constitucional, docentes y alumnos universitarios de la especialidad de Derecho Constitucional y Derecho Civil, miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, los cuales presentaban un nivel educativo promedio de Educación Superior.
- Delimitación social: La muestra en general presentó un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio y medio – alto.
- Delimitación Conceptual: El estudio planteado considera las siguientes variables fundamentales: Identidad, Identidad Cultural, Discriminación Social, Discriminación Racial y Derechos Humanos y Fundamentales.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿El derecho constitucional a la identidad cultural implica la no discriminación por razones de etnia y la aplicación de sanciones por su incumplimiento?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- 1) ¿El derecho constitucional a la identidad cultural implica la no discriminación por prejuicios raciales referentes a la afinidad racial, la vestimenta, el Idioma o la moda?
- 2) ¿El derecho constitucional a la identidad cultural implica la aplicación de sanciones por su incumplimiento?

## **1.4. Formulación de objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar si el derecho constitucional a la identidad cultural implica la no discriminación por razones de etnia y la aplicación de sanciones por su incumplimiento.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- 1) Determinar si el derecho constitucional a la identidad cultural implica la no discriminación por prejuicios raciales referentes a la afinidad racial, la vestimenta, el Idioma o la moda.
- 2) Determinar si el derecho constitucional a la identidad cultural implica la aplicación de sanciones por su incumplimiento.

## **1.5. Justificación de la investigación**

Los procesos de globalización, el auge de la sociedad de la información y el desarrollo incesante de las de las tecnologías comunicacionales, si bien han generado una marcada tendencia a la homogenización cultura. Esta tendencia paradójicamente ha fortalecido las brechas culturales y tecnológicas en detrimento de grupos sociales tradicionalmente desposeídos y postergados, recluyéndolos en el grupo de culturas excluidas y marginadas, sin acceso a la modernidad, que los ha expuesto a un peligro de exclusión y extinción a corto y mediano plazo. Las comunidades que por razones de diversa índole conforman el grupo de cultura excluidas en términos estadísticos comprenden un aproximado de 25 millones, es decir, el 9 % de la población. Basta una mirada superficial los grandes Estados albergan numerosos pueblos con diferentes culturas, a veces, hasta contradictorias y opuestas entre ellas. Frente a estas culturas excluidas y marginadas que tienden a aferrarse a sus tradiciones y costumbres, es decir, a preservar su identidad cultural, han surgido culturas pertenecientes a los Estados más desarrollados cuyos ciudadanos -muchas veces- han asumido frente a aquellas actitudes intolerantes y hasta

discriminativas y despreciativas. Esta intolerancia y discriminación para con las culturas excluidas, generalmente de procedencia aborígen, se ha reproducido también en el ámbito jurídico, asignándoles un trato similar a una persona inimputable, e incluso, tratamientos vejatorios, peyorativo y muy poco respetuoso de su identidad cultural.

Al presente, este trato jurídico para con las personas perteneciente a las culturas excluidas socialmente no ha variado mucho. Por esto, han surgido voces y tendencias jurídicas que exigen elaborar y aplicar una teoría integrativa en que tenga por sustento un modelo antropológico – jurídico, que acepte la diversidad cultural como realidad fenomenológica y al mismo tiempo que desarrolle un enfoque intercultural que rechace asumir la postura de superioridad de la cultura dominante sobre las otras.

El presente trabajo, a nivel teórico es relevante en el sentido que defenderá un modelo que se pretenda tenga legitimidad y aceptación social; al ser nuestro país una nación esencialmente pluricultural que debe asumir una posición de respeto con la cultura de los grupos minoritarios pero no por eso menos significativos, donde el Derecho se concrete en torno al principio de igualdad y, por eso mismo, respete el derecho a la identidad social y cultural en plena compatibilidad con nuestra Constitución Política.

#### **1.5.1. Justificación teórica**

Analizar la identidad cultural y la no discriminación por razones de etnia en la legislación peruana implica, colateralmente, una revisión y análisis de las tendencias jurídicas preponderantes en su momento, básicamente cuando se abordan casos complejos. Esto implica una revisión prolija de las implicancias teóricas del tema. Desde el punto de vista teórico la investigación planteada desarrollará el respectivo marco conceptual incorporando los fundamentos doctrinarios de otras legislaciones a fin de optimizar la figura de la identidad cultural y la no discriminación por etnia inimputabilidad por motivos culturales

dentro del marco de la legislación comparada, sobre todo latinoamericana. Esto es muy importante porque los conflictos norma / contexto cultural, se incrementan notablemente en nuestro medio a medida que los problemas por la configuración y respeto a la identidad cultural y el derecho a la no discriminación por razones etnia se incrementan debido al incremento poblacional y a los flujos migratorios del campo a la ciudad.

### **1.5.2. Justificación metodológica**

La revisión bibliográfica y documental que se llevará a cabo para estudiar la identidad cultural y la no discriminación por etnia en la legislación peruana, recurre a un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) basado en entrevistas personales (método cualitativo) encuestas (método cuantitativo) consideramos que es el procedimiento metodológicamente pertinente para analizar este fenómeno. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis pertinente de nuestro tema de estudio. Desde el punto de vista metodológico se considera que el análisis histórico jurídico del tema, así como la recogida de opiniones mediante entrevistas que serán analizadas estadística y cualitativamente es la metodología adecuada para el adecuado estudio de tan complejo tema.

### **1.5.3. Justificación práctica**

La identidad cultural en diversos ámbitos es muy importante para el logro del desarrollo cultural de la conciencia cívica, del sentimiento de pertenencia, para valorar debidamente su patrimonio y poder desenvolverse socialmente como persona de bien e íntegra.

El estudio de la identidad cultural y la no discriminación por etnia en la legislación peruana, presenta una implicancia práctica ya que supone una revisión de las tendencias doctrinarias y, en base a este análisis, se podrán pronosticar tendencias a corto y mediano plazo, así como las medidas correctivas o preventivas necesarias, lo que repercutirá en un mayor control y

reducción de las conductas estudiadas. Desde el punto de vista práctico el presente estudio se orientará hacia la resolución de problemas concretos generados por la identidad cultural y la no discriminación por etnia en la vida cotidiana, las conductas acosadoras, proponiendo una sugerencia legislativa, basada en la tipificación adecuada que proteja efectivamente a las personas pasivas de irrespeto a la identidad cultural y para aquellas que evidencian conductas discriminatorias por razones de etnia. A nivel práctico, el presente estudio pretende otorgar herramientas a los operadores jurídicos las cuales servirán de filtro para determinar las implicancias jurídicas de estas conductas.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación que afronta el estudio es que el tema de estudio, o sea, el irrespeto a la identidad cultural y la discriminación por razones de etnia, en la mayoría de los casos operan y se manifiestan en forma oculta y solapada, tratando en lo posible de pasar desapercibidas.

También es previsible encontrar poca colaboración en algunos operadores judiciales debido a que todavía perviven rezagos de racismo asociado a limitaciones culturales y económicas en los sectores agraviados lo que los hace objeto de abuso por su limitadísima capacidad de respuesta.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Cifuentes (2020) analizó las normas nacionales e internacionales que establecen el derecho a la no discriminación por la posición económica de las personas y la relación con el concepto de aporofobia propuesto por Adela Cortina". El estudio tuvo como objetivo general explorar el concepto de aporofobia (temor obsesivo a la pobreza y a toda aquella persona que es pobre), mediante el análisis normativo nacional e internacional sobre los derechos humanos buscando la manera de aumentar la protección al derecho de no discriminación. Es decir, la aporofobia es un agravante del racismo, ya que no solo se rechaza a las personas por el color de su piel sino por ser pobres. Su metodología adoptó un enfoque cualitativo, el diseño fue exploratorio, el nivel fue descriptivo, se aplicó los métodos: histórico-lógico y axiológico; se utilizó las técnicas de revisión normativa y revisión documental, instrumentos fueron las fichas de resumen nacionales e internacionales. Se tomó en cuenta los criterios

de varios autores respecto de la aporofobia, además se hizo uso de la normativa nacional e internacional la cual ha permitido identificar la pertinencia de dicho neologismo con la praxis de discriminación, rechazo y odio que ciertas personas desarrollan en contra de quienes se encuentran en situación de pobreza, situación que lleva a justificar la violación de los derechos de dichas personas excluidas, estigmatizadas y apartadas del círculo social. De esta se concluyó que la aporofobia es un problema social que debe ser precisado y contextualizado a nivel nacional e internacional atendiendo a sus características específicas, pues la identificación del problema es el primer paso para la superación de esta patología social que tanto daño hace a las personas que son víctima de dicha praxis. El segundo paso es responsabilidad de todos, tanto de la comunidad internacional como a nivel estatal con políticas institucionales policiales, judiciales, legislativa, educativa, económica e incluso familiar.

Sosa (2020) investigó la justicia indígena y el derecho a la identidad cultural en el Ecuador. Indica que la inclusión constitucional de la justicia indígena en el Ecuador demostró lo poco preparado que estaba el sistema jurídico ordinario para reconocerla con igual legitimidad. Esto ha generado que la Corte Constitucional incorpore límites adicionales a los que inicialmente estaban contemplados en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, a través de un análisis dogmático, este estudio examinó si estas restricciones vulneraban el derecho a la identidad cultural de las comunidades ancestrales en cuestión. encontrando que, efectivamente, sí existe un sesgo a favor de visiones occidentales en el derecho internacional, pero que se está avanzando hacia una mayor comprensión e independencia de los colectivos e individuos indígenas. Algo que aún no se ha replicado en el ámbito nacional, pues se sigue menoscabando el derecho a la consulta previa y a la autodeterminación de los pueblos. Se concluyó que, aunque la normativa aparentemente protege la diversidad cultural, en la realidad esto no se aplica.

Urzúa, Alfonso y cols. (2019) estudiaron el efecto de la discriminación racial y étnica sobre la autoestima individual y colectiva según el fenotipo auto reportado en migrantes colombianos en Chile. Asumiendo un diseño no experimental, analítico y transversal, se analizó el efecto que tiene la discriminación racial y étnica sobre la autoestima individual (AI) y colectiva (AC), según el fenotipo declarado. Para esto fueron encuestados 481 migrantes de nacionalidad colombiana (54 % mujeres y 46 % hombres), con edades entre los 18 y los 65 años, con una media de 35 años. Se aplicaron las escalas de AI de Rosenberg, de discriminación percibida de Krieger et al y la adaptación de Basabe de la escala de AC de Luthanen et al. Se observan efectos diferenciales de la discriminación étnica y/o racial sobre la AI y sobre la AC. En personas que se autoidentifican como “blancos”, la percepción de discriminación racial se relaciona leve y positivamente con la AI; en quienes se perciben como “mestizos o nativos americanos”, la discriminación racial tiene un efecto positivo moderado sobre la AC; en quienes se identifican como “afrodescendientes”, ambas discriminaciones tienen un efecto positivo leve sobre la AI, mientras que la discriminación racial perjudicaría moderadamente la AC; y, finalmente, en quienes se identifican como “mulatos”, ambas discriminaciones tendrían efectos leves o moderados positivos en los dos tipos de autoestima. Estos resultados aportan evidencia al efecto del fenotipo en la relación establecida entre la discriminación y la autoestima.

Sánchez Caiza, Silvia Patricia (2014) investigó el reconocimiento de la identidad cultural y la participación de los indígenas en los medios televisivos Ecuador Tv y RTS, donde su mayoría representativa es mestiza. Se analizó el contenido y participación de los indígenas en los noticieros estelares de Ecuador Tv y RTS. Planteó sustentos teóricos sobre el indígena y el mestizaje; se plantearon las teorías comunicativas que sustentan la investigación, aborda aspectos de identidad, cultura, comunicación intercultural, imagen,

representación y estereotipos. Para desarrollar el análisis de los noticieros que fueron el eje del estudio, se realiza la observación directa desde el 13 de enero al 13 de febrero del año 2014, se elaboraron dos matrices, la primera descriptiva y la segunda comprendió básicamente el análisis de contenido y la imagen que proyecta al público. Este análisis se desarrolló en matrices separadas por cada canal para mayor organización; se ejecutó un grupo focal y la entrevista a un especialista, metodología que contribuye al desarrollo del tema. Se concluyó que la imagen que se transmite del indígena es estereotipada y sensacionalizada dentro de los noticieros. Es decir, se llegó a la conclusión de que se maneja estereotipos dentro de la televisión y que al indígena se lo identifica con la marginalidad y la ruralidad, desde una perspectiva despectiva; es decir, se admiten estereotipos aceptados dentro de los imaginarios de la sociedad, más no cultivan los nuevos imaginarios sino más bien son los encargados de validar los que ya existen; es decir los medios de comunicación transmiten los imaginarios estereotipados establecidos desde hace mucho tiempo.

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

Vera Hinojosa, Miguel Ángel (2022) investigó el término raza como sinónimo de racismo y discriminación en el texto de la Constitución Política del Perú. Su objetivo fue determinar si el término raza en el texto de la constitución tiene fundamento científico. La metodología utilizada fue de tipo cualitativa, se realizó un análisis documental utilizando las bases de datos de una plataforma de las revistas indexadas (National Geographic), documentos jurídicos de alcance mundial como la UNESCO, opiniones de uno de los participantes del Proyecto

Genoma Humano (Craig Venter) y, finalmente, se recabó la opinión de especialistas en Derecho Constitucional y fiscales. Los resultados encontrados fueron parciales, señalando que la diferencia de opiniones que contradicen el objetivo del presente estudio es mínima y no son muy antagónicas. Se concluyó que se ha logrado con un 90 por ciento de los objetivos trazados. La conclusión

general es la siguiente: “genéticamente los seres humanos somos iguales, de acuerdo con los autores del Proyecto Genoma Humano, involucrados directamente en el descubrimiento de los mecanismos que hacen posible la vida. Señalan que los diversos avances científicos y biológicos, corroboran que los seres humanos somos todos iguales. Por tanto, el termino raza deviene en obsoleto y debe dejar de utilizarse.

Caballero Flores y Cruzado Arteaga, Jenny Vanessa (2020) investigaron la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación con respecto a la aplicación del artículo 234 del Código Civil peruano. El objetivo del estudio fue determinar si el artículo 234 del Código Civil, vulnera los derechos a la igualdad y no discriminación en personas del mismo sexo. La metodología aplicada fue mixta. Se utilizó el método estadístico descriptivo, cuya técnica fue la entrevista la cual fue de gran importancia para profundizar y extraer información sobre el tema de investigación. Para ello también se utilizó la encuesta. La mayoría de las personas entrevistadas señalan que la negativa para reconocer el matrimonio igualitario implica una vulneración de los derechos fundamentales de las personas LGBTI. Así mismo se sugiere al Congreso de la República la modificación del artículo 234 del Código Civil adicionando el matrimonio en personas del mismo sexo. También se busca establecer las formas de igualdad y no discriminación ante la ley, comparando el derecho nacional con el internacional y analizar cómo han resuelto el matrimonio igualitario, a fin de identificar las formas de discriminación hacia la comunidad LGBTI, y así plantear modificaciones al artículo 234 del código civil sobre el reconocimiento del matrimonio igualitario.

Yika Zapata, Bruno Giuseppe (2018) investigó la identidad cultural y el currículo alternativo en la Institución Educativa Nacional José María Arguedas de Carabayllo. El estudio tuvo como objetivo general la creación de una identidad local e histórica, cuyo propósito es hacer surgir, fortalecer y mantener

una adecuada autoestima en la Comunidad Educativa, comenzando en los propios maestros que la aplican. La etnografía que se realizó a lo largo del año 2016 da cuenta de la manera en que los profesores interiorizan e interpretan los objetivos del Currículo Alternativo, entendiendo al Currículo como “Una construcción cultural, esto es, no se trata de algún objeto abstracto que tenga algún tipo de existencia fuera y previa a la existencia humana. Señala que el análisis cultural del Currículo Alternativo es un trabajo pionero en la construcción de una propuesta etnográfica para la comprensión de la dimensión cultural de un proyecto educativo, en el seno de un colegio nacional. Es la oportunidad de saber de qué manera la educación pública se abre o no a la diversidad cultural y a las políticas educativas creativas que emergen desde los actores locales. Se concluyó que:

- 1) La construcción de una “identidad cultural” marca un “punto de quiebre” en toda la labor educativa al ser un intento promovido por los mismos maestros como actores sociales.
- 2) Los espacios interculturales dentro de la escuela traen como resultado un cambio de actitud positiva en los maestros.

Huertas Aguirre, Daysi Dayanna (2017) Analizó la Identidad Cultural de los estudiantes del 5to Grado de Secundaria de la I.E. Fe Y Alegría N°10 respecto a la Cultura Colli en la actualidad. La autora señala que la identidad cultural en el ámbito educativo, como en otras áreas es muy importante para lograr el desarrollo cultural de conciencia cívica, de sentimiento de pertenencia, de valoración de su patrimonio y desenvolvimiento en la sociedad como persona íntegra. La cultura Colli, es una de las muchas culturas que se ha desarrollado en el extenso territorio peruano; específicamente en la localidad de Collique. Distrito de Comas – Lima Metropolitana. Además, los estudiantes se encuentran próximos a la riqueza cultural heredada por la cultura en mención, así mismo,

no se ha analizado la identidad cultural en los estudiantes del colegio con mayor población estudiantil, ubicado en el territorio donde se desarrolló la cultura Colli.

La investigación tuvo como objetivo el análisis de la identidad cultural de los estudiantes del 5to grado de secundaria de la I.E. Fe y Alegría N° 10 respecto a su cultura Colli. Las dimensiones: grupo social, costumbres y tradiciones, sentimiento de pertenencia y educación, hacen del cuestionario, guía de entrevista y observación instrumentos útiles en la medición de identidad cultural en cualquier rubro, a través de la brecha existente en los diferentes grupos sociales en relación con su cultura local. El método fue mixto (cualitativo y cuantitativo), con diseño no experimental, de tipo descriptivo – simple, en la cual se analizó la variable identidad cultural. Se concluyó que los estudiantes del 5to grado de secundaria de la I.E. Fe y Alegría N° 10 tienen un bajo nivel de identidad cultural respecto a su cultura local, los Colli; de modo que existen ciertos puntos por mejorar, por lo cual se propone la aplicación del programa de sensibilización a los estudiantes para fortalecer su identidad cultural respecto a la cultura Colli.

## **2.2. Bases teóricas – científicas**

### **2.2.1. La identidad cultural**

Según González Varas (2000) la identidad cultural de un pueblo viene definida históricamente a través de múltiples aspectos en los que se plasma su cultura, como la lengua que es el instrumento de comunicación por excelencia entre los miembros de una comunidad; las relaciones sociales, es decir las interacciones personales y grupales de índole afectiva, lúdica, comercial, etc. que se mantienen entre los miembros del grupo o grupos; los ritos y ceremonias propios, así como los sistemas de valores y creencias que se comparten.

Prosigue González Varas (2000) “El concepto de identidad cultural nace en el siglo XIX bajo el movimiento romántico y el auge de los nacionalismos o las unificaciones de los territorios que geográfica e históricamente pertenecieron

a una misma nación. Las dos principales unificaciones nacionales del XIX son la alemana y la italiana. Al amparo de este contexto histórico, las naciones buscan sus raíces primigenias para definir su identidad, esos rasgos que los hicieran diferentes de otras naciones, de otros países. Comienza por tanto un intenso debate sobre identidad en el siglo XIX y el principal protagonista será el arte, las manifestaciones culturales de cada Estado, tratando de extraer y apropiarse de los rasgos identitarios de cada región”.

La identidad cultural de una sociedad es, pues, el conjunto de actividades históricas que se han concretizados y transmitidos a través de sus tradiciones y costumbres.

Batzin, citado por Rengifo (1997), define la identidad cultural como la forma en la cual un pueblo se autodefine (factores endógenos) y cómo la definen los demás pueblos (factores exógenos). Por su parte Ampuero (1998) indica que la identidad cultural, hace referencia, en términos generales a la forma particular de ser y expresarse de un pueblo o sociedad, como resultado de los componentes de su pasado, de los cuales se considera heredero e integrante, por tiempo y por espacio. Gorosito (1998) plantea que la identidad es un producto de la reproducción cultural; es la cultura introyectada en los sujetos y asimilada bajo la forma de una conciencia de pertenencia, en el contexto de un campo limitado de significaciones compartidas con otros. Salgado (1999) señala que la Identidad Cultural se refiere al componente cultural que se moldea e introyecta desde muy temprana edad a través de nuestras experiencias compartidas, asimilación de costumbres, hábitos, fiestas, bailes, modos de vida, es decir de todo aquello que forma parte de nuestra experiencia artística y el folklore y que es una expresión misma de nuestro pasado y presente con proyección al futuro.

Para la definición de la identidad cultural tiene gran importancia la experiencia previa, ya que esta identidad se configura desde la temprana edad.

Es así como las distintas expresiones de nuestros padres, hermanos y familia en general, recogidas a través de la comunicación oral o escrita, serán de gran importancia en la configuración de la identidad cultural de una persona y de una comunidad.

La identidad cultural debe pues entenderse como resultado de un proceso activo y altamente dinámico a partir del cual las personas que comparten experiencias comunes de índole cultural y artístico se autodefinen y auto valoran como pertenecientes a un determinado grupo y que, además, actúan de acuerdo con las pautas sociales y culturales que emanan del grupo en mención, así mismo, incorpora en su acervo histórico las definiciones que las demás culturas tienen acerca de ella.

Según Hall (2003), la identidad cultural no es simplemente la expresión de la historia de cada grupo o nación, sino que puede ser entendida, como el relato a través del cual cada comunidad construye su pasado, mediante un ejercicio selectivo de memoria. Como se puede apreciar la identidad cultural es el resultado de un proceso de desarrollo del individuo, que involucra también el pasado histórico del grupo. Fuller (2002) señala que los estudios sobre identidades culturales deberían ser localizados, contextuales y centrados en los actores con el fin de respetar tanto el derecho al reconocimiento como la libertad individual.

Hablar de cultura, implica el tema de la interculturalidad, la cual es considerada como un proceso a partir del cual se establecen los contactos, la influencia compartida y el intercambio entre los miembros de diferentes culturas. Aceptar en el plano habitual y cotidiano la interculturalidad, supone reconocer las diversas influencias y valorarlas, lo cual es fundamental para la construcción de una sociedad democrática, ya que los participantes aceptarían conocerse, comprenderse, aceptarse y valorarse mutuamente con el objetivo de trabajar coordinadamente en un proyecto político nacional a mediano y largo plazo.

Alvarado, (2002) señala que la construcción de una sociedad intercultural supone desarrollar un proyecto político que posibilite establecer un diálogo intercultural. Este diálogo debe partir de la aceptación de la propia identidad y de la autoestima. Fuller (2002) plantea que es necesario diferenciar la interculturalidad como situación de hecho de la interculturalidad como principio normativo. El primer caso reconoce el dato fáctico de que en la casi totalidad de las naciones-Estado coexisten culturas diferentes, que conviven armónicamente o, como es el caso de gran parte de América Latina, pueden rechazarse y discriminarse mutuamente. El segundo caso alude a una propuesta ético – política que pretende perfeccionar el concepto de ciudadanía con el fin de añadir a los derechos ya consagrados de libertad e igualdad ante la ley, el de reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos, culturas y grupos étnicos que conviven dentro de las fronteras de las naciones-Estado.

El primer caso, implica la posibilidad de generar espacios para que cada cultura tenga la posibilidad de ejercer sus derechos culturales, mediante la transmisión de sus conocimientos, costumbres y tradiciones. Zúñiga y Ansión (1997) plantean que se trata de asumir positivamente la diversidad cultural, de crear formas y canales para llevar a cabo un diálogo horizontal que permita reconocer las mutuas influencias en el espacio de convivencia y aceptar que el intercambio cultural es un proceso abierto que crea constantemente nuevas formas de expresión y organización.

La construcción de un Proyecto Político Nacional viable e integral, supone considerar aspectos como la identidad cultural, la interculturalidad y pluriculturalidad. Todo esto resumido en una política cultural, que sea realmente vital para el desarrollo de nuestro país. Esto implica la aceptación de la cultura dentro del proceso de desarrollo económico nacional. De esta manera se pueden generar políticas culturales viables, que hagan posible el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Este proyecto, tendría que considerar la

participación de actores provenientes de diferentes realidades sociales, a partir de la creación de una instancia pública, encargada de conducir una política cultural y científica en el Perú.

Los diferentes poderes del Estado deben asumir una función proactiva, de manera que se respeten los derechos culturales, promoviendo el principio de igualdad, principalmente para aquellos grupos que se encuentran en zonas alejadas y en zonas limítrofes; fortaleciendo la democracia participativa, permitiendo que aquellas poblaciones que se encuentran dentro de una situación de extrema pobreza tengan la posibilidad de dar a conocer sus planteamientos; haciendo posible la conservación de la producción cultural, tanto materiales como inmateriales. Sólo así, podríamos hablar de un verdadero desarrollo, valorando, respetando y avanzando, partiendo del respeto de las diferencias, pero asumiendo conscientemente que somos parte de una misma y única nación.

### **2.2.2. La discriminación por etnia**

Según el Seminario “Discriminación étnico-racial y desigualdad social” (2023) La discriminación étnico-racial es un conjunto de prácticas de maltrato, dirigidas hacia personas pertenecientes a ciertos grupos étnicos o con características físicas racializadas, que propician el menoscabo en el acceso a sus derechos, contribuyen a la reproducción de sus condiciones de desventaja social y, en última instancia, constituyen un mecanismo de reproducción de la desigualdad social. La discriminación étnico-racial tiene múltiples facetas: se expresa en diversos ámbitos institucionales, como la escuela, el trabajo, el acceso a la salud y la impartición de justicia, y se manifiesta tanto en prácticas institucionalizadas e informales que son persistentes hasta la actualidad, como en un acumulado histórico de desventajas.

A pesar de los avances sociales, culturales y tecnológicos en todas las áreas del conocimiento humano persiste en la actualidad la discriminación racial

a nivel mundial. La discriminación racial es uno de los tipos de exclusión más presentes entre los seres humanos y en el debate social. Se ha constatado que el desarrollo socioeconómico de un país no siempre va correlativo con la igualdad. La discriminación racial se manifiesta cuando hay distinción, exclusión, restricción o preferencia basado en motivos de raza, color, origen o etnia. Se puede expresar a través de bromas, insultos o casos más graves, como crímenes de odio racial. Al respecto, recientes y novedosos estudios genéticos señalan que los seres humanos somos idénticos genéticamente en un 99.9%, además del hecho contundente de pertenecer a una misma especie.

Una de las formas más eficaces de prevenir la discriminación racial a nivel mundial es comenzar en la infancia y mediante la educación cívico - social. Los niños deben de aprender desde muy pequeños que viven en un mundo interracial, que existen personas de distintas razas y que se puede interactuar en armonía e igualdad con los diferentes grupos raciales de una comunidad.

Es pertinente señalar que si bien racismo y discriminación racial son conceptos muy similares no coinciden exactamente. El racismo es una forma de actuar basada en una serie de teorías y creencias sobre la superioridad de unas razas o etnias sobre otras, mientras que la discriminación racial es un acto social que, aunque a veces suele estar sustentado en ideas racistas, no siempre es así. La raza es una forma de entender la diversidad de los seres humanos y no siempre es discriminatorio, pero el racismo es una práctica social que se expresa de diferentes formas principalmente buscando diferencias entre las personas por las particularidades del color de su piel. La discriminación racial suele sustentarse en el racismo, pero la mayoría de las veces es fruto del desconocimiento y la ignorancia.

Existen manifestaciones poco conocidas de racismo que conviven con la discriminación racial, que dan lugar a variantes como el racismo aversivo, la mestizo fobia o el racismo oculto.

El racismo aversivo es un racismo que no es explícito. Tanto, que muchas veces se expresa en personas que no se consideran racistas y que llevan a cabo acciones muy negativas sin conocimiento completo de quienes lo profesan. Es el caso de aquellas personas que usan frases como “yo no soy racista, pero...”. Igual de lesivos son los chistes y bromas sobre personas de distinta raza, pues van creando un sistema de creencias y actitudes que predisponen a los sujetos a tratar de forma diferente a las personas en función de su procedencia étnica. El racismo aversivo genera fuertes complejos y frustraciones principalmente en personas de raza diferente a la dominante en una sociedad.

El racismo oculto es otra forma no explícita de racismo en la que no se ataca directamente a las personas por sus características raciales, sino que busca la legitimación del racismo por medio de argumentos y discursos excluyentes. Es el caso de las políticas populistas, las pseudociencias sociales que manipulan datos estadísticos para influir en lo que creen grupos de personas sobre determinados grupos étnicos, gestando furtivamente los iniciales prejuicios sobre grupos de personas en función al color de su piel.

El mestizo filia, aunque poco conocida tiene y ha tenido graves consecuencias en muchas civilizaciones. Se trata de la creencia de que la procreación entre personas de diferentes razas produce individuos mestizos que son genéticamente inferiores a la “raza pura”.

En cuanto a la génesis del racismo, Allport, Gordon (1998) indica que la discriminación racial se origina en las distintas relaciones sociales, a través de la formación de estereotipos y prejuicios. Un estereotipo es una imagen o idea comúnmente aceptada, con base en la que se atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo de personas, que lleva a considerar a todos sus integrantes o a todas ellas como portadoras del mismo tipo de características, sin que dicha atribución obedezca a un análisis objetivo y

concreto de las características específicas de la persona de que se trate. Un estereotipo se forma al atribuir características generales a todos los integrantes de un grupo, con lo que no se concibe a las personas en función de sus propias características, sino de ideas generales, a veces exageradas y frecuentemente falsas, que giran en torno a la creencia de que todos los miembros del grupo son de una forma determinada.

Por su parte, un prejuicio se forma al juzgar a una persona anticipadamente, es decir, se le prejuzga, se emite una opinión o juicio — generalmente desfavorable— sobre una persona a la que no se conoce, a partir de cualquier característica o motivo superficial. Los prejuicios son una forma de juzgar lo distinto a nosotros sin conocerlo, considerando lo diferente como malo, erróneo, inaceptable o inadecuado.

En muchas ocasiones la discriminación obedece a patrones socioculturales tradicionalmente aprendidos y repetidos, en cuya transmisión y perpetuación el medio familiar y el entorno social desempeñan un papel muy importante, ya que a partir de dichas interacciones las personas comienzan a establecer criterios de selección en distintos ámbitos. Es común que un niño aprenda y repita las prácticas igualitarias o discriminatorias que observa en su entorno familiar.

A partir de los estereotipos y los prejuicios, resultado de la incompreensión, el temor, el rechazo y la falta de respeto a las diferencias, se genera la intolerancia. Se suele rechazar, juzgar, evitar, excluir, negar, desconocer o, incluso, eliminar y suprimir con base en estos motivos. La intolerancia imposibilita la convivencia en armonía entre los distintos grupos y personas, y lo que debemos buscar en función de la igualdad y la paz social es precisamente la convivencia armónica de todas las diferencias; es decir, la tolerancia.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) manifiesta que el racismo se da cuando la identidad de una persona, ya sea física o étnica, ha sido objeto de exclusión sistemática en la sociedad. Son actitudes e ideas sobre el valor de las personas, basadas en la creencia de que se pueden dividir a las personas en grupos, por lo que se convierten en algo significativo de forma negativa.

Es decir, se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

### **2.3. Definición de términos básicos**

- Acciones afirmativas de la identidad étnico – racial: Acciones afirmativas o medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de personas o grupos de personas históricamente discriminadas por motivo étnico racial, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

- **Conciencia Cívica:** Significa conocer que tenemos obligaciones que cumplir de toda índole y especie y que tenemos que conocer nuestras obligaciones para tener derecho a exigir se respete nuestro derecho a vivir en paz y armonía social.
- **Costumbres:** Son formas de comportamiento individual/grupal que al hacerse en conjunto se convierte en un acto colectivo que distingue a un pueblo de otro, como sus fiestas, comidas, idiomas, que se van transmitiendo de generación en generación, todo lo cual representa la esencia de un pueblo y lo identifica plenamente.
- **Cultura:** Según Molano (2007) Cultura es lo que le da vida al ser humano: sus tradiciones, costumbres, fiestas, conocimiento, creencias, moral. Se podría decir que la cultura tiene varias dimensiones y funciones sociales, que generan: a) Un modo de vivir; b) Cohesión social; c) Creación de riqueza y empleo, y d) Equilibrio territorial.
- **Derecho a la Identidad:** Es un derecho fundamental que tenemos todos los seres humanos, el cual nos permite tener un nombre, un apellido, un origen, este derecho abarca una identidad con la cual nos podremos identificar entre todos.
- **Derecho a la no discriminación:** Se manifiesta en las garantías de no sufrir un trato diferenciado, algún perjuicio o exclusión por una condición de sexo, raza, orientación sexual o cualquier condición de otra índole.
- **Desarrollo Cultural:** Conjunto de acciones emprendidas por los Estados y sus distintos niveles de organización político – administrativa, con el fin de orientar la conservación, utilización y transformación de los existentes que en conjunto constituyen la diversidad de expresiones culturales y artísticas de un determinado territorio y una participación activa en la sociedad.

- Etnia: Según la RAE (2014) el concepto de etnia se refiere a una comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc.
- Identidad cultural: Es el conjunto de actos como tradiciones, costumbres, también de formas de vivir, valores, creencias de todo tipo, modos de comportamiento que unen a un individuo con la sociedad, y que actúan como nexo entre sociedades, es un modo por el cual nos identificamos, un acto por lo que sentimos que pertenecemos a un pueblo.
- Interculturalidad: Según la UNESCO se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. Artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- Multiculturalidad: Término habitualmente descriptivo. Se refiere a la multiplicidad de culturas que existen dentro de un determinado espacio, sea local, regional, nacional o internacional, sin que necesariamente tengan una relación entre ellas. Su uso mayor se da en el contexto de países occidentales como los Estados Unidos, donde las minorías nacionales (negros e indígenas) coexisten con varios grupos de inmigrantes, minorías involuntarias como los puertorriqueños y chicanos, y los blancos, todos descendientes de otros países principalmente europeos.
- Multiculturalismo: Alude a la existencia de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico y social. Sin embargo, estas culturas cohabitan, pero influyen poco las unas sobre las otras y no suelen ser permeables a las demás.

- Patrimonio Cultural: Según la ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (2016) "Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que existe la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley".
- Pluriculturalidad: La pluriculturalidad hace referencia a la coexistencia en un mismo espacio geográfico de diferentes culturas. En la pluriculturalidad, los diferentes grupos culturales no necesariamente desarrollan vínculos o relaciones de intercambio.
- Racismo: Toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas basadas en la superioridad de una raza sobre otra o la clasificación jerárquica de las personas o grupos sociales pertenecientes a un origen étnico, color o nacionalidad que promuevan o inciten al odio, la discriminación racial o de lugar a desigualdades raciales moralmente condenables y científicamente injustificadas.
- Valoración Cultural: Proceso social, en el que una comunidad específica, establece lazos de pertenencia y apreciación, para con un determinado grupo de bienes materiales e inmateriales y les otorga significación como tal, de acuerdo con la trascendencia de sus caracteres y atributos propios. Este proceso de internalización y reconocimiento, varía a lo largo del tiempo, dependiendo de las variables del contexto mediato e

inmediato en el que se encuentre inmersa la sociedad portadora de dichos componentes.

## **2.4. Formulación de hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

El derecho constitucional peruano a la identidad cultural implica la no discriminación por razones de etnia y la aplicación de sanciones por su incumplimiento.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- 1) El derecho constitucional peruano a la identidad cultural implica la no discriminación por prejuicios raciales referentes a la afinidad racial, el color de la piel, la forma del rostro, la complexión la vestimenta, el Idioma y la moda.
- 2) El derecho constitucional peruano a la identidad cultural implica o debería implicar la aplicación de sanciones administrativas y/o penales por su incumplimiento.

## **2.5. Identificación de variables**

**Variable 1:** Derecho constitucional a la identidad cultural

**Variable 2:** Derecho constitucional a la no discriminación

## 2.6. Definición operacional de variables e indicadores

A continuación, se grafica una matriz, que representa las variables y las dimensiones:

<b>Variables</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Escala de Medición</b>
Derecho constitucional a la identidad cultural	Fisher J. (1973) conceptualiza la identidad cultural como “el conjunto de valores, orgullos, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elementos cohesionadores de un grupo social y que permite que sus integrantes puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia mediante la asimilación y practica de los mismos intereses, códigos, normas y rituales que compartes dichos grupos dentro de la cultura dominante.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afinidad racial</li> <li>• Color de la piel</li> <li>• Forma del rostro</li> <li>• Complexión física</li> <li>• Vestimenta</li> <li>• Modalidades idiomáticas</li> <li>• Moda, forma de vestir</li> </ul>	Cuestionario tipo Libert. Escala politómica. Procesamiento Estadístico.
Derecho constitucional a la no discriminación	Garantías de no sufrir un trato diferenciado, algún perjuicio o exclusión por una condición de sexo, raza, orientación sexual o cualquier condición de otra índole.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación manifiesta</li> <li>• Discriminación no manifiesta</li> <li>• Discriminación encubierta</li> </ul>	Cuestionario tipo Libert. Escala politómica. Procesamiento Estadístico.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

La presente investigación, usando la terminología de Sánchez Carlessi (2018) puede ser considerada como un tipo de investigación explicativa, ya que como indica el mencionado autor, la investigación explicativa es un tipo de investigación en el cual el investigador formula preguntas acerca de las causas de los fenómenos en estudio, tratando de identificar relaciones de causalidad.

Hernández Sampieri (2021) indica que los estudios de tipo explicativo van más allá de la simple descripción de un concepto o fenómeno o de establecer una relación entre variables por lo que van dirigidos a responder por las causas de los eventos o fenómenos.

#### **3.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será el “correlacional” (Sánchez Carlessi: 2005). Por su parte Cazau (2006) señala:

“La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables, en los mismos sujetos. Más concretamente, busca

establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad (cuán correlacionadas están)”.

Por tanto, el objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, es decir, su objetivo es predecir.

Hernández Sampieri (2017) señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población:

“Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio relaciones entre tres, cuatro o más variables. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba”.

Por esta razón, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados serán ingresadas a un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows. A continuación, se correlacionarán las mencionadas variables, utilizando para ello el Coeficiente de Correlación Lineal Producto-Momento de Pearson, con la finalidad de establecer si existen relaciones significativas entre ellas.

### **3.3. Métodos de investigación**

El método utilizado fue el método hipotético-deductivo. Este método, según Bunge (2006) sigue el siguiente proceso: 1) A través de observaciones realizadas de un caso particular se plantea un problema; 2) Se formula una hipótesis explicativa; 3) A través de un razonamiento deductivo se intenta validar

la hipótesis empíricamente (cuantitativamente). La unidad de observación será cada uno de los integrantes que conformaron la muestra.

### 3.4. Diseño de investigación

La investigación fue de diseño “no experimental”, según Sánchez Carlessi (2005) porque no se manipuló ninguna variable. Fue una investigación de “corte transversal”, según Ander Egg (2001) porque analizó el fenómeno en un lugar y momento determinado.

### 3.5. Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema de la identidad cultural y en discriminación racial. Se calculó un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomó una parte de esta que fuera representativa (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 - )

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se empleó en la presente investigación para la recolección de datos fue la “observación por encuesta”. Según García Ferrando (1993) la encuesta es:

“Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características”.

Complementariamente, Sierra Bravo (1994: 83) señala que:

“La observación por encuesta consiste en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado”.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación de datos fueron dos cuestionarios tipo Likert elaborados expresamente para evaluar las

variables consideradas en el estudio. Estos instrumentos fueron respondidos por la muestra. Ambos cuestionarios antes de ser aplicados definitivamente fueron sometidos a estudios de validez aplicando el criterio de expertos y a estudios de confiabilidad utilizando la Prueba Alpha de Cronbach.

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación**

Para la recolección de la información se aplicaron dos cuestionarios, tipo Escala de Likert con cuatro alternativas de respuesta permitieron evaluar las opiniones de la muestra sobre las dos variables de estudio.

#### **a. Cuestionario sobre Identidad Cultural**

El Cuestionario sobre identidad cultural fue elaborado y validado por la autora de la presente investigación y consta de cuatro ítems con cuatro alternativas de respuesta. También fue sometido a estudios de confiabilidad por la propia autora. La prueba de validez fue realizada aplicando el método de validación por criterio de jueces mientras que la confiabilidad se comprobó aplicando la Prueba Alpha de Cronbach. Estas pruebas demostraron que el instrumento en mención tenía validez y confiabilidad comprobadas (Ver Anexo).

#### **b. Cuestionario sobre Discriminación por razones de etnia**

El Cuestionario sobre discriminación por razones de etnia fue elaborado y validado por la autora de la presente investigación y consta de cuatro ítems con cuatro alternativas de respuesta. También fue sometido a estudios de confiabilidad por la propia autora. La prueba de validez fue realizada aplicando el método de validación por criterio de jueces mientras que la confiabilidad se comprobó aplicando la Prueba Alpha de Cronbach. Estas pruebas demostraron que el instrumento en mención tenía validez y confiabilidad comprobadas (Ver Anexo).

**Validez y confiabilidad:** La autora determinó la validez de los instrumentos mediante juicio de expertos mediante la V de Aiken (Ezcurra, 1990).

La confiabilidad del Cuestionario del nivel de conocimiento sobre los métodos anticonceptivos se determinó mediante la prueba estadística del Coeficiente de Alpha de Cronbach que superó el 80% estándar es decir un valor de 0.85, por ende, se dedujo que el instrumento de investigación es altamente confiable para su aplicación.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Los datos recolectados fueron transferidos a una base de datos diseñado en el programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso. Para comprobar la relevancia de las opiniones vertidas en los ítems de cada cuestionario se aplicó la Prueba Estadística de Chi cuadrado para una sola muestra. Para comprobar la relación entre ambas variables se aplicó la Prueba de Correlación Producto Momento de Pearson.

### **3.9. Tratamiento estadístico**

Como el nivel de la investigación es el correlacional se aplicó para la contratación de las hipótesis el análisis de correlación. El Coeficiente de Correlación, expresa según Mason y Lind (1998) el grado de asociación o afinidad entre las variables consideradas. El Coeficiente de Correlación, puede ser positivo (el incremento en una variable implica un incremento en la otra variable, el decremento en una variable implica el decremento de la otra variable); negativo (el incremento en una variable implica el decremento de la otra variable); significativo (la asociación de las variables tiene valor estadístico); no significativo (la asociación de las variables no tiene valor estadístico)". El valor del coeficiente oscila entre 0 y 1, mientras más se acerque al 1 la relación entre las variables es más intensa. La fórmula de la correlación producto-momento de Pearson es:

$$r = \frac{n \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2][n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

Para el ingreso de los datos se construyó una matriz de datos de la siguiente manera:

	Identidad Cultural (S <sub>1</sub> )	Discriminación por Etnia (S <sub>2</sub> )
O <sub>1</sub>	R <sub>1</sub>	R <sub>2</sub>
o		
o		
o		
o		
O <sub>160</sub>	R <sub>160/1</sub>	R <sub>160/2</sub>

En donde O son las "unidades de análisis", es decir, la muestra a los que se le aplicarán el cuestionario sobre Identidad Cultural (S<sub>1</sub>) y el Cuestionario Sobre Discriminación por Etnia (S<sub>2</sub>). La letra "R" se refiere a los valores obtenidos en ambas variables.

**a. Fórmula de la Media (Medida de Tendencia Central):**

$$\bar{x} = \frac{\sum X}{n}$$

**b. Fórmula de la Desviación Estándar (Medida de Variabilidad):**

$$s = \frac{\sum fX^2 - \frac{(\sum fX)^2}{n}}{n - 1}$$

Los resultados serán analizados e interpretados basándose en la contrastación de las hipótesis planteadas con los hallazgos del procesamiento estadístico. Las hipótesis se considerarán comprobadas si las correlaciones obtenidas son positiva y significativas a un nivel de  $p: 0.05$ . Asimismo, se elaborarán los gráficos respectivos y los análisis correspondientes.

### **3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica**

En la investigación se mantuvo la confidencialidad de los datos obtenidos, solo se utilizó para el estudio y resolver la problemática de la investigación, así mismo se respetaron los derechos de autor para para la recolección de citas y referencias bibliográficas. Para el presente estudio se contó con el permiso de las respectivas autoridades y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de los padres, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a la data personal.

En cuanto a la filosofía que sustenta la identidad cultural en América Latina Moran Beltrán (2021) en su estudio sobre la filosofía e identidad cultural latinoamericana, señala que el problema de la identidad cultural es un tema recurrente dentro de la filosofía latinoamericana; forma parte de una trayectoria histórica llena de avances, retrocesos, de luchas y de conquistas, que han marcado el desenvolvimiento del pensamiento en la región. Su evaluación no se limita a aspectos teóricos, sino que engloba el accionar social, las manifestaciones políticas, las luchas por la independencia, por el cambio y por las reivindicaciones de los derechos negados por el sistema mundo/moderno. Si bien es cierto, existe discrepancia entre las posturas filosóficas de los teóricos latinoamericanos, estos tienen en común el sentido de pertenencia, más que como un nacionalismo o regionalismo, como una racionalidad que ve en lo americano la posibilidad de cambiar el destino del continente, llevándole a prácticas más humanas e inclusivas.

La identidad cultural como sistema es, a la vez, social, política, lingüística, familiar, religiosa, filosófica, jurídica, vestimentaria, artística, etc. Es una entidad producida por el devenir histórico, con un pasado siempre heterogéneo. Y con un futuro no escrito. Por consiguiente, es un sistema abierto: lo mismo que el pasado histórico resultó de la síntesis cultural, de la creatividad y la respuesta a los desafíos encontrados, la adhesión presente -para no ser patológica- debe incorporar una apertura hacia el futuro que no destruya los logros ya alcanzados, por ventura no marcados como identitarios.

El moderno enfoque jurídico la ubica dentro de los derechos fundamentales amparados por las diversas constituciones latinoamericanas y europeas, junto con el derecho a la no discriminación que forma parte del principio de igualdad.

Como es sabido, las supuestas "razas biológicas", como subdivisiones de la especie humana, se estudiaron primero a nivel de ciertos rasgos visibles, anatómicos y morfológicos. Más adelante, se introdujeron análisis fisiológicos, como el de los grupos sanguíneos, con lo que la clasificación de las razas basadas en enfoques genéticos - geográficos se cuestionó y quedó en entredicho. Finalmente, la investigación del profundo nivel biogenético disolvió por completo el concepto de "raza" y su tipología, de modo que solo quedó en pie el concepto de genoma, al que pertenece toda la diversidad biogenética, estudiada por la genética de poblaciones. En definitiva, la ciencia ha comprobado que no hay tipos raciales. La distribución de la variabilidad biológica, interna a la única especie humana, solo se puede expresar con fines descriptivos – estadísticos para fines intrascendentes.

En pocas palabras, todos tenemos derecho a una pertenencia cultural determinada de la cual debemos enorgullecernos, así como pertenecemos a una etnia característica que debemos hacer respetar. En este sentido, la prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos,

presente en todos los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos (Sistema de Naciones Unidas) como en los ámbitos regionales (africano, americano y europeo).

Discriminar quiere decir asignar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto es condenable porque genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe. Todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal son quienes la padecen en mayor medida.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo**

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación y procesamiento de los datos:

1. Se coordinó con las autoridades responsables de la zona para el acceso a la muestra y para la aplicación de los instrumentos.
2. Se recabó el consentimiento informado de los participantes y/o de sus respectivos padres.
3. Se aplicó la prueba piloto para comprobar la funcionalidad de los instrumentos y su nivel de validez y confiabilidad.
4. Se aplicaron los instrumentos.
5. Se calificaron los cuestionarios aplicados.
6. Las puntuaciones obtenidas fueron trasladadas al Programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso.
7. Se llevarán a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobarán o no las hipótesis planteadas.
8. Se efectuarán los análisis de resultados y se plantearon las respectivas conclusiones y se formularon las recomendaciones pertinentes.

## 4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

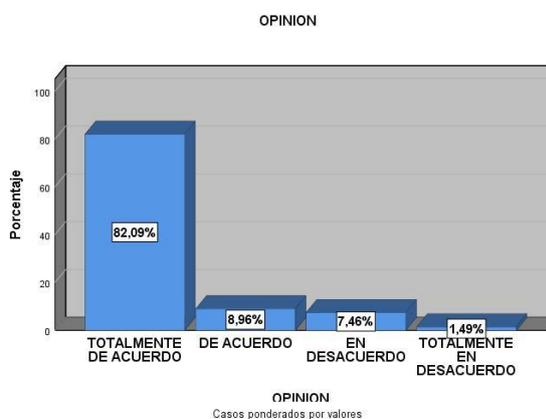
- 1) Resultados en el Cuestionario sobre Identidad Cultural
- 2) La identidad cultural de cualquier persona merece respeto.
- 3) El derecho a la no discriminación es parte del derecho a la identidad.
- 4) Hay que respetar la diversidad cultural de las otras personas.
- 5) Se debe promover el respeto por las personas pertenecientes a una etnia, pueblo originario, nación o grupo social diferente.
- 6) Es importante mantener nuestras tradiciones y costumbres de diverso tipo.

### 1. La identidad cultural de cualquier persona merece respeto.

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Identidad Cultural respondió de la siguiente manera al ítem 1: La identidad cultural de cualquier persona merece respeto.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

<b>Estadísticos de prueba</b>	
OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

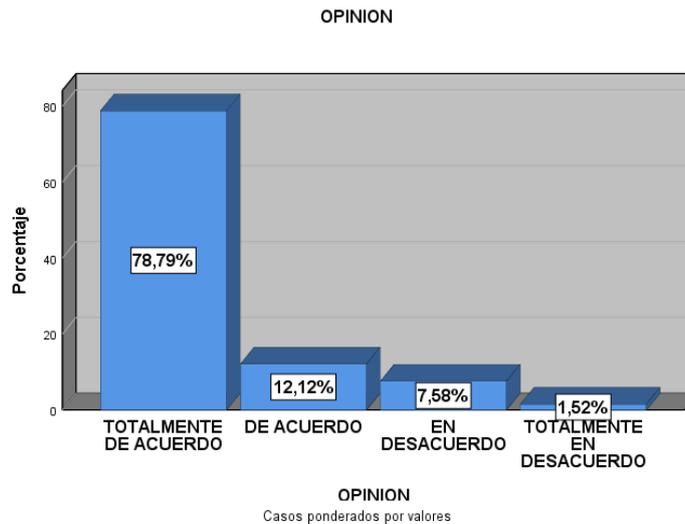
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

**2. El derecho a la no discriminación es parte del derecho a la identidad.**

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Identidad Cultural respondió de la siguiente manera al ítem 2: El derecho a la no discriminación es parte del derecho a la identidad.

<b>OPINION</b>			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación. apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

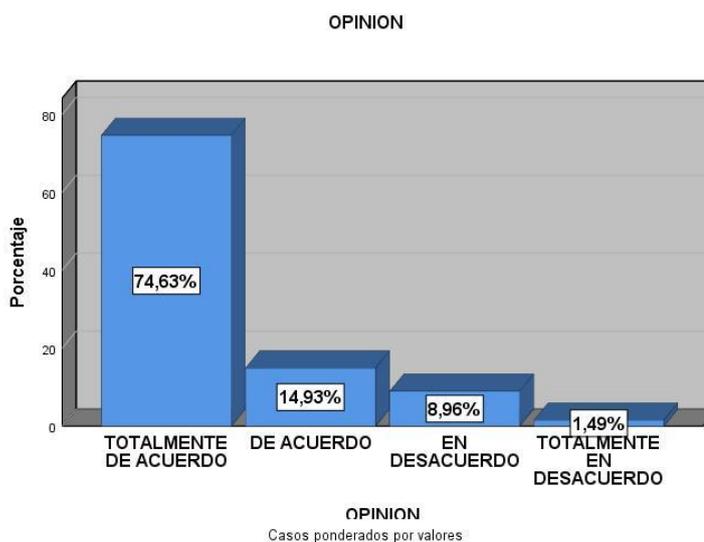
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

### 3. Hay que respetar la diversidad cultural de las otras personas.

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Identidad Cultural respondió de la siguiente manera al ítem 3: Hay que respetar la diversidad cultural de las otras personas.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

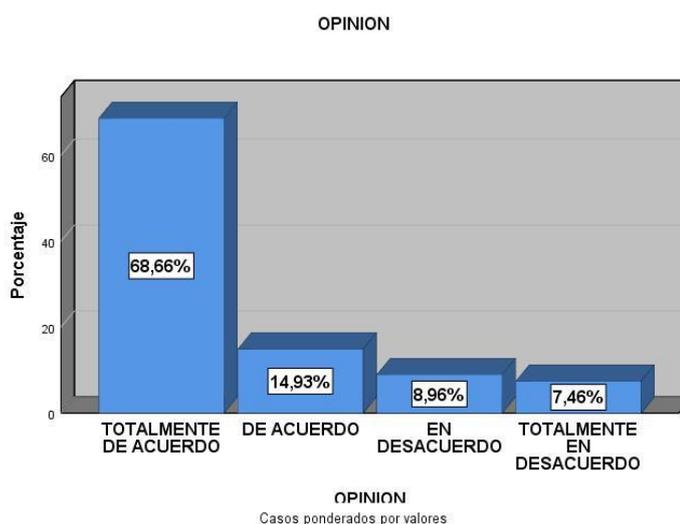
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

**4. Se debe promover el respeto por las personas pertenecientes a una etnia, pueblo originario, nación o grupo social diferente.**

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Identidad Cultural respondió de la siguiente manera al ítem 4: Hay que respetar la diversidad cultural de las otras personas.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

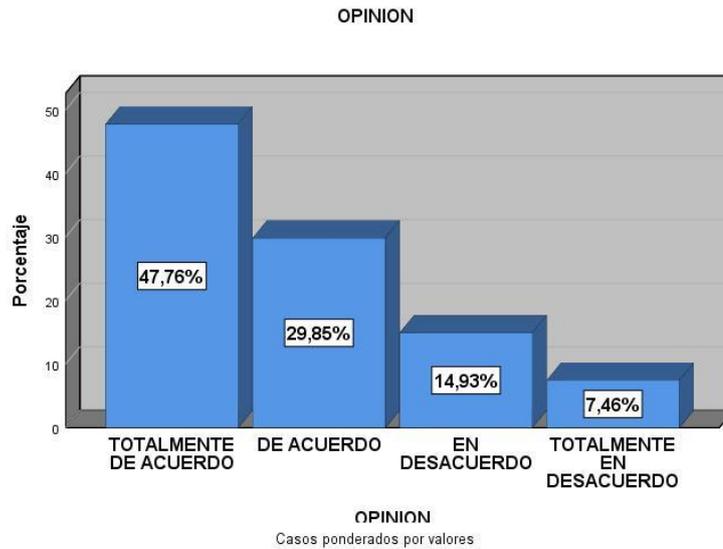
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

**5. Es importante mantener nuestras tradiciones y costumbres de diverso tipo.**

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Identidad Cultural respondió de la siguiente manera al ítem 5: Es importante mantener nuestras tradiciones y costumbres de diverso tipo.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación. apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

#### Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

#### a) Resultados en el Cuestionario sobre Discriminación por Etnia

- 1) La sociedad no debe discriminar por razones de origen, color, vestimenta, idioma o herencia cultural.
- 2) Las redes sociales (Facebook, Twitter y otros), deben promover la no discriminación racial.
- 3) Cualquier tipo de discriminación, incluida la racial, es detestable.

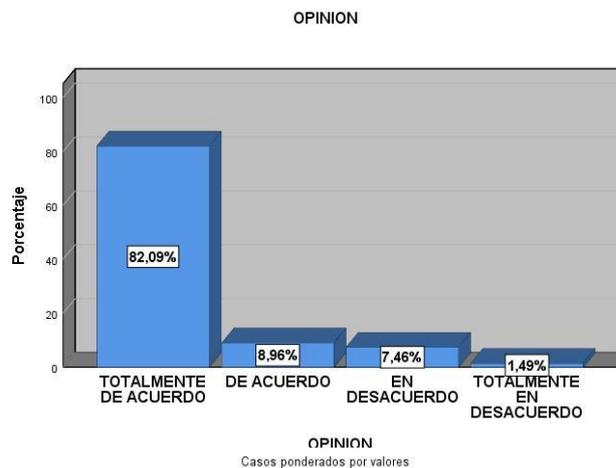
- 4) Las conductas de discriminación racial deben ser sancionadas.
- 5) Siento mucho cariño y respeto por el grupo social, étnico y cultural al que pertenecen mis padres y amigos.

**1. La sociedad no debe discriminar por razones de origen, color, vestimenta, idioma o herencia cultural.**

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Discriminación por Etnia respondió de la siguiente manera al ítem 1: La sociedad no debe discriminar por razones de origen, color, vestimenta, idioma o herencia cultural.

<b>OPINION</b>			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

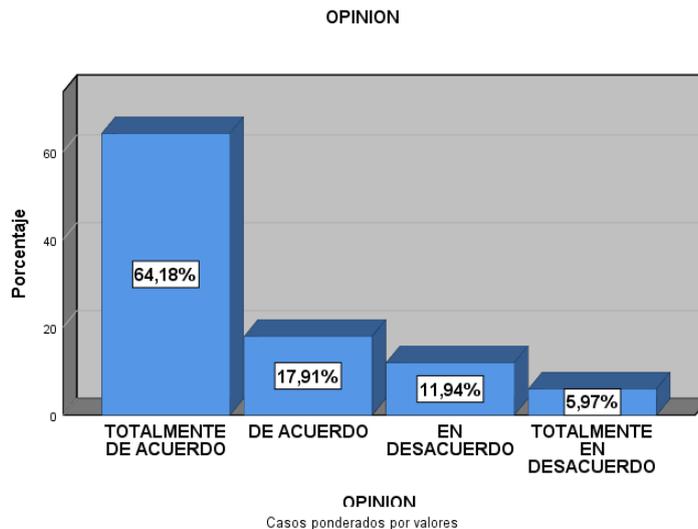
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que la opinión sobre este ítem es muy relevante.

**2. Las redes sociales (Facebook, Twitter y otros), deben promover la no discriminación racial.**

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Discriminación por Etnia respondió de la siguiente manera al ítem 2: Las redes sociales (Facebook, Twitter y otros), deben promover la no discriminación racial.

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	43	16,8	26,3
DE ACUERDO	12	16,8	-4,8
EN DESACUERDO	8	16,8	-8,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

<b>Estadísticos de prueba</b>	
	OPINION
Chi-cuadrado	56,761 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 56.76 la cual tiene un nivel de significación de .000, lo que altamente significativo determinando que la opinión predominante en este ítem es muy relevante.

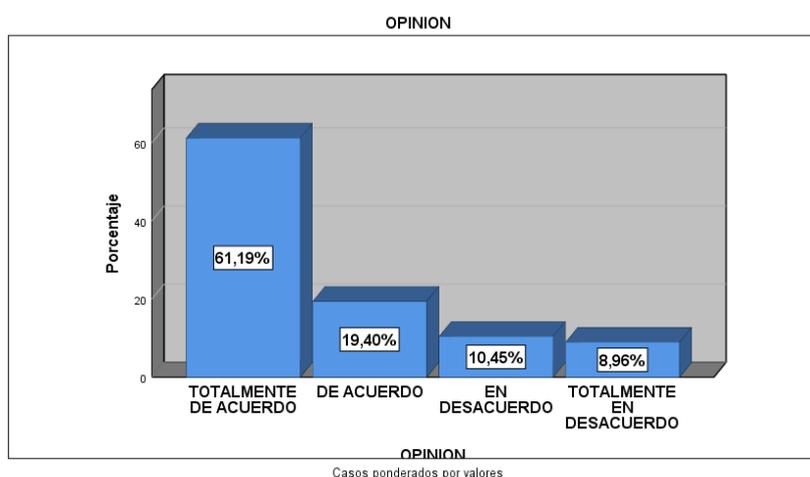
**3. Cualquier tipo de discriminación, incluida la racial, es detestable.**

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Discriminación por Etnia respondió de la siguiente manera al ítem 3: Cualquier tipo de discriminación, incluida la racial, es detestable.

### OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	41	16,8	24,3
DE ACUERDO	13	16,8	-3,8
EN DESACUERDO	7	16,8	-9,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

#### Estadísticos de prueba

	OPINION
Chi-cuadrado	48,522 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

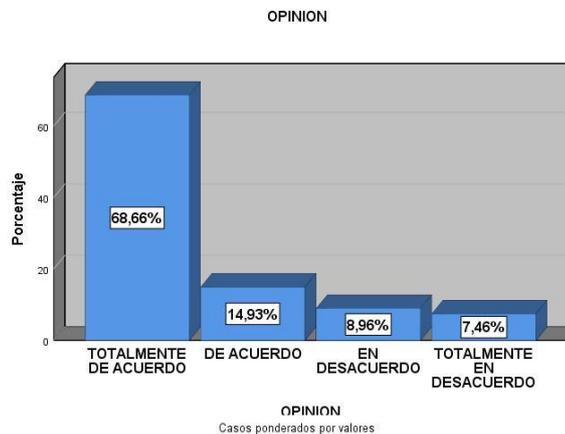
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 48.52 la cual tiene un nivel de significación de .000, lo que altamente significativo determinando que la opinión predominante en este ítem es muy relevante.

**4. Las conductas de discriminación racial deben ser sancionadas.**

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Discriminación por Etnia respondió de la siguiente manera al ítem 4: Las conductas de discriminación racial deben ser sancionadas.

<b>OPINION</b>			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

<b>Estadísticos de prueba</b>	
	OPINION
Chi-cuadrado	68,940 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

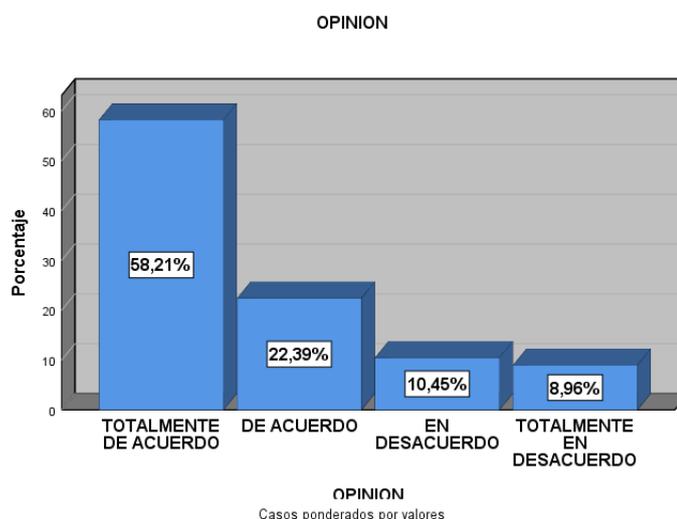
La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que la opinión sobre este ítem sea muy relevante.

**5. Siento mucho cariño y respeto por el grupo social, étnico y cultural al que pertenecen mis padres y amigos.**

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Discriminación por Etnia respondió de la siguiente manera al ítem 5: Siento mucho cariño y respeto por el grupo social, étnico y cultural al que pertenecen mis padres y amigos.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	39	16,8	22,3
DE ACUERDO	15	16,8	-1,8
EN DESACUERDO	7	16,8	-9,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	42,313 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 42.31 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que la opinión sobre este ítem sea muy relevante.

**b) Resultados del Análisis de Correlación entre la Identidad Cultural y la Discriminación Étnica**

En la siguiente tabla apreciamos la estadística descriptiva para la correlación:

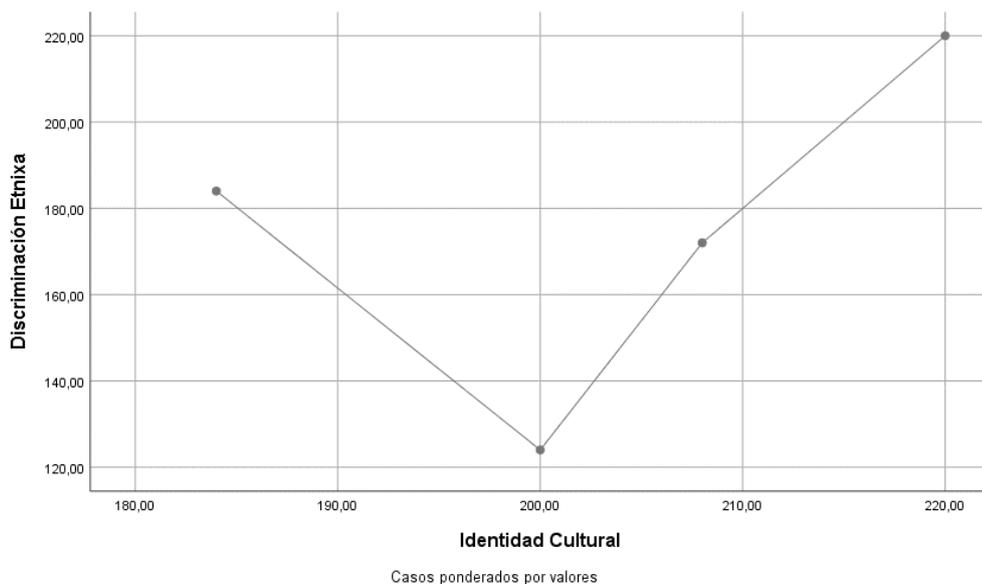
Estadísticos descriptivos			
	Media	Desv. Desviación	N
Identidad Cultural	212,0000	11,31371	67
Discriminación Etnica	196,0000	32,15870	67

A continuación, apreciamos la correlación producto momento de Pearson entre las dos variables de la investigación:

Correlaciones			
		Identidad Cultural	Discriminación Etnica
Identidad Cultural	Correlación de Pearson	1	,708**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	67	67
Discriminación Etnica	Correlación de Pearson	,708**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	67	67

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

A continuación, apreciamos el respectivo gráfico de la correlación encontrada:



### 4.3. Prueba de hipótesis

Es un procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular. Mediante la prueba de hipótesis se puede comprobar si lo enunciado en la hipótesis presenta un alto grado de probabilidad de ser verdadero o no. Los procedimientos de prueba de hipótesis dependen del empleo de la información contenida en la muestra aleatoria de la población de interés. En nuestro caso, la muestra del estudio fue seleccionada asumiendo un margen de error de  $p: 0.05$ , por tanto, se asumió un margen de seguridad del 95%. El nivel de significación asumido para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue del 0.05, como se acostumbra en las CC. SS. Mientras el nivel de significación sea menor al 0.05 más significativos serán los resultados. Inversamente, a medida que el nivel de significación sea superior al 0.05, más cuestionables serán los resultados.

Debe hacerse hincapié en que la verdad o falsedad de una hipótesis en particular nunca puede conocerse con total certidumbre, a menos que pueda examinarse a toda la población. Usualmente esto es imposible en muchas situaciones prácticas. Por tanto, es necesario desarrollar un procedimiento de prueba de hipótesis riguroso para evitar llegar a una conclusión equivocada.

#### **4.4. Discusión de resultados**

La corroboración más importante del presente estudio es la constatación que el derecho a la identidad, derecho fundamental y constitucional, involucra el derecho a la identidad cultural el cual implica el derecho a la no discriminación dentro de la cual destaca el derecho a no ser discriminado por razones de etnia o supuesta pertenencia a grupo racial/cultural. Al respecto, Escudero Gonzáles, Raquel Adilene (2019) señalan que la relación entre cultura e identidad es muy estrecha por cuanto ambas son construcciones simbólicas, pero no son la misma cosa. Mientras que la cultura es una estructura de significados incorporados en formas simbólicas a través de los cuales los individuos se comunican, la identidad es una construcción, discurso o narrativa sobre sí mismo construido en la interacción con otros mediante ese patrón de significados culturales. Es decir, estudiar la cultura es estudiar las formas simbólicas a través de las cuales se expresa un grupo social, estudiar la identidad es estudiar la manera en que las formas simbólicas son movilizadas en la interacción para la construcción de una autoimagen, de una narrativa personal. La construcción de identidad es así un proceso al mismo tiempo cultural, material y social. Cultural, porque los individuos se definen a sí mismos en términos de ciertas categorías compartidas, cuyo significado está culturalmente definido, tales como religión, género, clase social, profesión, etnia, sexualidad, nacionalidad que contribuyen a especificar al sujeto y su sentido de identidad. Es material en cuanto los seres humanos proyectan simbólicamente su sí mismo, sus propias cualidades en cosas materiales, partiendo por su propio cuerpo; se ven a sí mismos en ellas y las ven de acuerdo a su propia imagen. Es también un proceso social, porque la identidad implica una referencia a los "otros" en dos sentidos. Primero, los otros son aquellos cuyas opiniones acerca de nosotros internalizamos, pero también son aquellos con respecto a los cuales queremos diferenciarnos.

La cultura y la identidad son, pues, conceptos estrechamente vinculados, es decir no hay cultura sin una identidad propia; entendiendo por identidad aquella idea de pertenencia de los sujetos de un grupo social y cultural que poseen normas, reglas y una escala de valores propia que los distingue de otros grupos, normas, reglas y una escala de valores propia que deben ser respetados, tal como lo disponen las normas universales (Derechos Humanos) y las normas fundamentales (Derechos Constitucionales).

Uno de los componentes fundamentales de la identidad es el derecho de los integrantes de los diversos grupos culturales -mayoritarios o minoritarios- a que sus características étnicas sean reconocidas y respetadas. Las normas internacionales, regionales y locales así lo disponen y reconocen implícita o explícitamente.

Los derechos humanos y la diversidad cultural están vinculados entre sí. El pleno respeto de los derechos humanos implica un entorno que favorece y garantiza la diversidad cultural. Al respecto la ONU (2010) ha declarado:

“La diversidad cultural sólo puede desarrollarse en un entorno que proteja las libertades fundamentales y los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes. No se puede invocar la diversidad cultural como pretexto para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional o limitar su alcance, ni para respaldar la segregación y prácticas tradicionales perjudiciales que, en nombre de la cultura, santifican las diferencias contrarias a la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos. Los derechos culturales incluyen el derecho a cuestionar los parámetros existentes en torno a la “cultura”, el derecho a adoptar o abandonar determinadas comunidades culturales y a crear continuamente nueva cultura. Las personas tienen identidades plurales múltiples y viven en sociedades que son también plurales. Promover la

diversidad cultural significa, por tanto, la preservación de un proceso vivo, un tesoro renovable, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, que garantice los derechos humanos de todos, en un proceso de adaptación continua que promueva la capacidad de expresión, creación e innovación”.

De todo lo anterior podemos concluir que el derecho a la identidad cultural (DIC) básicamente consiste en el derecho de todo grupo étnico- cultural y sus miembros a pertenecer a una determinada cultura y ser reconocido como diferente; conservar su propia cultura y patrimonio cultural tangible o intangible.

Por tanto, la discriminación cultural se origina cuando una parte de la sociedad considera que ciertas tradiciones, creencias, costumbres o hábitos son inferiores a otras, razón por la cual, las personas o colectivos que poseen o tienen esas características o costumbres son objeto de malos tratos.

Ubicada en este contexto, la diversidad cultural o multiculturalismo es la convivencia armónica y respetuosa de grupos humanos provenientes de diferentes sustratos culturales, es decir, de trasfondos étnicos, religiosos, lingüísticos y sociales diferentes, en el marco de una cultura mayoritaria dominante.

La discriminación cultural existe cuando al interior de una sociedad se considera que ciertas costumbres, creencias o hábitos son inferiores a otras. Esto conlleva al trato desigual e injusto a aquellos que poseen esos rasgos diferentes. El ámbito educativo no queda exento de estas conductas dando como resultados deserción escolar de los niños excluidos y marginados.

Como señalan Cárdenas Santillana y Aguilar Bobadilla (2015), enseñar el respeto a la diversidad cultural es el primer paso para prevenir la discriminación en las escuelas. Estas autoras proponen hacer y aplicar una pedagogía de la diversidad que modifique la educación tradicional, y cambie los roles establecidos en el espacio escolar, planteando que los alumnos más allá

de ser estudiantes son personas guiadas por otras personas (docentes) cada uno de los cuales presenta distintas historias y habilidades, con diferentes culturas y constituciones biológicas. Finalmente, se debe construir una pedagogía de la diversidad que junto con la interculturalidad deben crear las estrategias necesarias para que los alumnos, como futuras personas, construyan su vida y sus propios conocimientos en colectivo, es decir, dentro de una sociedad multiétnica y pluricultural.

## CONCLUSIONES

### a) Conclusiones derivadas de la encuesta sobre Identidad Cultural

La muestra de la investigación manifestó su acuerdo mayoritario (Comprobado estadísticamente mediante la Razón Chi Cuadrado para una sola muestra) con las siguientes afirmaciones referidas a la Identidad Cultural

- 1) La identidad cultural de cualquier persona merece respeto.
- 2) El derecho a la no discriminación es parte del derecho a la identidad.
- 3) Hay que respetar la diversidad cultural de las otras personas.
- 4) Se debe promover el respeto por las personas pertenecientes a una etnia, pueblo originario, nación o grupo social diferente.
- 5) Es importante mantener nuestras tradiciones y costumbres de diverso tipo.

### b) Conclusiones derivadas de la encuesta sobre la Discriminación Étnica

La muestra de la investigación manifestó su acuerdo mayoritario (Comprobado estadísticamente mediante la Razón Chi Cuadrado para una sola muestra) con las siguientes afirmaciones referidas a la Discriminación Étnica.

- 1) La sociedad no debe discriminar por razones de origen, color, vestimenta, idioma o herencia cultural.
- 2) Las redes sociales (Facebook, Twitter y otros), deben promover la no discriminación racial.
- 3) Cualquier tipo de discriminación, incluida la racial, es detestable.
- 4) Las conductas de discriminación racial deben ser sancionadas.
- 5) Siento mucho cariño y respeto por el grupo social, étnico y cultural al que pertenecen mis padres y amigos.

### c) Conclusión referida a la integración de la discriminación por razones de etnia dentro de la identidad cultural

El análisis de correlación permitió comprobar que ambas variables están fuertemente relacionadas de modo tal que sus respectivas puntuaciones se implican

mutuamente, es decir, al subir o bajar el nivel de una variable, inmediatamente sube o baja el nivel de la otra variable. El valor correlacional encontrado es bastante alto (0.70).

La identidad cultural, como derecho está garantizada reiteradamente en la legislación peruana, sin embargo, la poca atención y respeto a la identidad cultural, sumado a ello la presencia de conductas discriminatorias por razones étnica, junto con la crisis económica, deslegitiman estos esfuerzos de reforzamiento de la identidad nacional impulsando conductas migratorias de salida del país.

## RECOMENDACIONES

- 1) Las autoridades del Ministerio de Educación, los Gobiernos Locales y Regionales y las autoridades universitarias de instituciones, tanto públicas como privadas, deben promover talleres, charlas y eventos, orientados a reforzar la identidad cultural y evitar la práctica de la discriminación étnica en cualquiera de sus manifestaciones.
- 2) Evaluar continua y sistemáticamente los niveles de identidad cultural y conductas no discriminatorias de ciudadanos peruanos en zonas de fronteras o en lugares de recepción de corrientes migratorias de ciudadanos de otros países y elaborar propuestas de reforzamiento cultural y de no discriminación.
- 3) Es de suma importancia promover la identidad cultural para el desarrollo social y económico ya que su constante vulneración afecta el impulso económico nacional empujando a muchos emprendedores desmotivados por el trato discriminatorio a la población nacional a migrar a otros países.
- 4) Siendo importante y necesario el retorno de la comunidad peruana que radica en el exterior al suelo patrio, el Estado peruano debe implementar políticas con beneficios tributarios y arancelarios para que los migrantes retornados puedan insertarse -sin mayores perjuicios- a la actividad económica peruana.  
  
Es necesario que la Cancillería peruana a refuerce sus actividades consulares dotándolas de personal, infraestructura y recursos para la implementación de estrategias de retorno que cautelen los intereses y beneficios otorgados a estos compatriotas.
- 5) Debe elaborarse un Proyecto de Ley donde se establezca sanciones efectivas, tanto administrativas o penales -según el caso- por la práctica efectiva y real de conductas discriminatorias por razones étnicas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allport, Gordon (1998) La naturaleza del prejuicio. Buenos Aires. EUDEBA.
- Alvarado, V. (2002). Políticas públicas e interculturalidad. En: Fuller, N. (Ed.) Interculturalidad y política: desafíos y posibilidades. (pp 33-49). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica de Perú, Universidad del Pacífico. Instituto de Estudios Peruanos. Lima.
- Ampuero, G. (1998). La Serena en la Región de Coquimbo. En busca de la identidad perdida. Santiago, Chile: LOM.
- Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- Blalock, J. (2002) Estadística Social. México. Fondo de Cultura Económica.
- Boas, Franz (1938) La mente del hombre primitivo. The Macmillian Company. United States of America.
- Bunge, Mario (2006) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte.
- Caballero Flores, Leyda Jackelyn y Cruzado Arteaga, Jenny Vanessa (2020) Vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación con respecto a la aplicación del artículo 234 del Código Civil peruano. Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. Trujillo.
- Cárdenas Santillana, Bianca Esthela y Aguilar Bobadilla, Mariana del Rocío (2015) Respeto a la diversidad para prevenir la discriminación en las escuelas. Ra Ximhai, vol. 11, núm. 1, enero-junio, 2015, pp. 169-186. Universidad Autónoma Indígena de México. El Fuerte, México
- Castillo-Cordoba, L. (2005). El carácter normativo fundamental de la Constitución peruana. Revista Jurídica del Perú, 55(63), 33-55.
- Cazau, Pablo (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires: Amorrortu.

- Cifuentes Santander, Diego (2020) Estudio sobre las normas nacionales e internacionales que establecen el derecho a la no discriminación por la posición económica de las personas y la relación con el concepto de aporofobia propuesto por Adela Cortina”. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) El Derecho a la No Discriminación. México. DF.
- Creus, Carlos (2001) La nueva filosofía y la Filosofía del Derecho. Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, Universidad Castilla de la Mancha, España, 2001.
- Defensoría del Pueblo (2023) Vivir sin discriminación. [https://www.defensoria.gob.pe/areas\\_tematicas/vivir-sin-discriminacion/](https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/vivir-sin-discriminacion/)
- Diccionario de la Real Academia Española /2014) Madrid. España.
- Diez–Picazo, Luis María. “Aproximación a la idea de derechos fundamentales”, en Revista Peruana de Derecho Constitucional, nº 2, 2000, p. 221.
- Escudero Gonzalez, Raquel Adilene (2019) Identidad y cultura. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Campus Cuauhtemoc. Instituto de Ciencias Biomedicas.
- Exp. 0976–2001–AA/TC, de 13 de marzo de 2003, f. j. 5.
- Exp. 1230–2002–HC/TC, de 20 de junio de 2002, f. j. 4.
- Exp. 2209–2002–AA/TC, de 12 de mayo de 2003, f. j. 7.
- Exp. N.º 03525-2011-PA/TC. Ayacucho.Walter Manuel Viacava Gamboa
- Ezcurrea, L.M. (1990) Cuantificación de la validez de contenido por criterio de jueces. Lima. PUCP. Revista de Psicología. Año VI. Vol. VI.
- Fuller, N. (2002). Interculturalidad y política: desafíos y posibilidades. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica de Perú, Universidad del Pacífico, Instituto de Estudios Peruanos. Lima.

- García Ferrando M. La encuesta. En: Garcia M, Ibáñez J, Alvira F. El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1993; p. 141-70.
- Gonzáles Mantilla, Gorki (1994) Identidad Cultural y Paradigma Constitucional. Reflexiones a propósito del Reconocimiento del Derecho a la Identidad Cultural y Étnica en la Constitución de 1993. Rev. Derecho y Sociedad. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) del 5 al 7 de enero de 1994.
- González Varas, Ignacio (2000) El Concepto de Identidad Cultural de un pueblo. En [https://educacion.indiceenlinea.com/valores/docs/identidad\\_cultural/sesion\\_01/sesion\\_01\\_identidad\\_cultural\\_02.pdf](https://educacion.indiceenlinea.com/valores/docs/identidad_cultural/sesion_01/sesion_01_identidad_cultural_02.pdf)
- González Varas, Ignacio (2000) El Concepto de Identidad Cultural de un pueblo. En [https://educacion.indiceenlinea.com/valores/docs/identidad\\_cultural/sesion\\_01/sesion\\_01\\_identidad\\_cultural\\_02.pdf](https://educacion.indiceenlinea.com/valores/docs/identidad_cultural/sesion_01/sesion_01_identidad_cultural_02.pdf)
- Gorosito, A. (1998). Identidad, Cultura y Nacionalidad. En: Bayardo; Lacarrieu (Compiladores). Globalización e Identidad Cultural. Buenos Aires: CICUUS. Pp. 101-112.
- Grimaldo Muchotrigo, Miriam. (2006). Identidad y política cultural en el Perú. Liberabit, 12(12), 41-48.
- Guerrero Arias, Patricio (2002) La cultura: estrategias conceptuales para entender la identidad, diversidad, alteridad y la diferencia, Abya – Yala, Quito, Ecuador.
- Hall, Stuart y Du Gay, Paul (2003) Cuestiones de identidad cultural. Buenos Aires. Amorrortu Edt.
- Hernández Sampieri, Roberto y colaboradores (2010) Metodología de la investigación. México. McGraw Hill.

- Hernández Sampieri, Roberto y cols. (2017) Metodología de la investigación científica. Edt. McGraw Hill. México.
- Huertas Aguirre, Daysi Dayanna (2017) Análisis de la Identidad Cultural de los estudiantes del 5to Grado de Secundaria de la I.E. Fe Y Alegría N°10 respecto a la Cultura Colli en la actualidad. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología. Escuela Profesional de Turismo y Hotelería. Lima. Perú.
- Mason, A.; Lind, M. 1998. Estadística para Administradores. México: McGraw Hill.
- Ministerio de Cultura e IPSOS (2018) I Encuesta nacional Percepciones y Actitudes sobre diversidad cultural y Discriminación étnica-racial. Lima. Perú.
- Molano, O (2007) Identidad cultural un concepto que evoluciona. En <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67500705>
- Monteagudo Pacheco, Luis Armando (2019) Derecho a la Identidad Cultural de los ciudadanos peruanos que residen en la frontera Perú – Ecuador. Academia Diplomática del Perú. Javier Pérez de Cuéllar
- Moran Beltrán, Lino (2021) Filosofía e identidad cultural latinoamericana: Una discusión inacabada. Universidad del Zulia. Escuela de Filosofía. Maracaibo. Venezuela. Revista de Filosofía. Vol. 38 Núm. 99 (2021). <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/37110>
- Nivón, E. (2004). Malestar en la cultura. Conflictos en la política cultural mexicana reciente. [www.campus-oei/pensariberoamerica/ric07a01.htm](http://www.campus-oei/pensariberoamerica/ric07a01.htm)
- OEA (2004) La diversidad cultural factor clave para el desarrollo. México. DF.
- ONU (2010) Declaración de un grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo. New York.

- Rengifo, G. (1997). ¿Identidad Cultural en los Andes? En [www.pratec.org.pe/articulos/posicion/p7.pdf](http://www.pratec.org.pe/articulos/posicion/p7.pdf)
- Rey, G. (2003). Diversidad cultural, desarrollo y equidad. Modo de ser, maneras de soñar: Retos para una agenda de políticas públicas de las Américas, especializada en Cultura. [www.mincultura.gov.co/despachoMinistro/diversidadculturalespanol.doc](http://www.mincultura.gov.co/despachoMinistro/diversidadculturalespanol.doc)
- Rodríguez Zepeda, Jesús (2005) Definición y concepto de la no discriminación. El Cotidiano, núm. 134, noviembre-diciembre, 2005, pp. 23-29. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. Distrito Federal. México.
- Salgado, C. (1999). ¿Quiénes somos los peruanos? Una perspectiva psicológica de la Identidad Nacional. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
- Salgado, C. (1999). ¿Quiénes somos los peruanos? Una perspectiva psicológica de la Identidad Nacional. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
- Sánchez Caiza, Silvia Patricia (2014) Reconocimiento de la identidad cultural y la participación de los indígenas en los medios televisivos Ecuador Tv y RTS, donde su mayoría representativa es mestiza. Universidad Central del Ecuador. Facultad de Comunicación Social. Quito.
- Sánchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sánchez Carlessi, Hugo y cols. (2018) Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación. Lima. Perú.
- Seminario “Discriminación étnico-racial y desigualdad social” (2023) El Colegio de México. México DF. En [https://discriminacion.colmex.mx/?page\\_id=3010](https://discriminacion.colmex.mx/?page_id=3010)
- Sierra Bravo R. (1994) Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo.

- Sosa Salvador, María Elena (2020) La justicia indígena y el derecho a la identidad cultural en el Ecuador. Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia; Quito, Ecuador, 2020.
- UNESCO (2005). Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. [www.elcato.org/publicaciones/articulos/art-2006-03-14.html](http://www.elcato.org/publicaciones/articulos/art-2006-03-14.html)
- Urzúa, Alfonso y cols. (2019) El efecto de la discriminación racial y étnica sobre la autoestima individual y colectiva según el fenotipo auto reportado en migrantes colombianos en Chile. Tesicol vol.37 no.3 Santiago dic. 2019. En [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-48082019000300225](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082019000300225)
- Vera Hinojosa, Miguel Ángel (2022) El término raza como sinónimo de racismo y discriminación en el texto de la Constitución Política del Perú. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Lima. Perú.
- Yika Zapata, Bruno Giussepe (2018) Identidad cultural y currículo alternativo: el caso de la institución educativa nacional José María Arguedas de Carabayllo. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Ciencias Sociales. E. A. P. de Antropología. Lima. Perú.
- Zúñiga Castillo, Madeleine y Ansión Mallet, Juan: Interculturalidad y Educación en el Perú. Cap. I, pp. 9 – 20, Foro Educativo, Lima, 1997.

## **ANEXOS**

## Instrumentos de Recolección de Datos

### Anexo 01

#### Cuestionario sobre Identidad Cultural

**Clave:**

**TD: Totalmente en Desacuerdo**

**ED: En Desacuerdo**

**DA: De Acuerdo**

**TA: Totalmente de Acuerdo**

ITEM	TD	ED	DA	TA
La identidad cultural de cualquier persona merece respeto.				
El derecho a la no discriminación es parte del derecho a la identidad.				
Hay que respetar la diversidad cultural de las otras personas.				
Se debe promover el respeto por las personas pertenecientes a una etnia, pueblo originario, nación o grupo social diferente.				
Es importante mantener nuestras tradiciones y costumbres de diverso tipo.				

#### Cuestionario sobre Discriminación por Etnia

**Clave:**

**TD: Totalmente en Desacuerdo**

**ED: En Desacuerdo**

**DA: De Acuerdo**

**TA: Totalmente de Acuerdo**

ITEM	TD	ED	DA	TA
La sociedad no debe discriminar por razones de origen, color, vestimenta, idioma o herencia cultural.				
Las redes sociales (Facebook, Twitter y otros), deben promover la no discriminación racial.				
Cualquier tipo de discriminación, incluida la racial, es detestable.				
Las conductas de discriminación racial deben ser sancionadas.				
Siento mucho cariño y respeto por el grupo social, étnico y cultural al que pertenecen mis padres y amigos.				

**Anexo 02**  
**Matriz de consistencia**

**El derecho constitucional a la identidad cultural y la no discriminación por etnia, Pasco - 2022**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿El derecho constitucional a la identidad cultural implica la no discriminación por razones de etnia y la aplicación de sanciones por su incumplimiento?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1) ¿El derecho constitucional a la identidad cultural implica la no discriminación por prejuicios raciales referentes a la afinidad racial, la vestimenta, el Idioma o la moda?</p> <p>2) ¿El derecho constitucional a la identidad cultural implica la aplicación de sanciones por su incumplimiento?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar si el derecho constitucional a la identidad cultural implica la no discriminación por razones de etnia y la aplicación de sanciones por su incumplimiento.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1) Determinar si el derecho constitucional a la identidad cultural implica la no discriminación por prejuicios raciales referentes a la afinidad racial, la vestimenta, el Idioma o la moda.</p> <p>2) Determinar si el derecho constitucional a la identidad cultural implica la aplicación de sanciones por su incumplimiento.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>El derecho constitucional a la identidad cultural implica la no discriminación por razones de etnia y la aplicación de sanciones por su incumplimiento.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>1) El derecho constitucional a la identidad cultural implica la no discriminación por prejuicios raciales referentes a la afinidad racial, el color de la piel, la forma del rostro, la complexión la vestimenta, el Idioma y la moda.</p> <p>2) El derecho constitucional a la identidad cultural implica o debería implicar la aplicación de sanciones administrativas y/o penales por su incumplimiento.</p>	<p><b>Variable 1:</b></p> <p>Derecho constitucional a la identidad cultural</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Afinidad racial</li> <li>• Color de la piel</li> <li>• Forma del rostro</li> <li>• Complexión física</li> <li>• Vestimenta</li> <li>• Modalidades idiomáticas</li> <li>• Moda, forma de vestir</li> </ul> <p><b>Variable 2:</b></p> <p>Derecho constitucional a la no discriminación</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación manifiesta</li> <li>• Discriminación no manifiesta</li> <li>• Discriminación encubierta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de investigación: Investigación explicativa</li> <li>• Nivel de investigación: Descriptiva correlacional</li> <li>• Método: Hipotético Deductivo</li> <li>• Enfoque: Cuantitativo</li> <li>• Diseño: No experimental</li> <li>• Muestreo: Probabilístico</li> <li>• Procesamiento estadístico: Razón Chi Cuadrado para una sola muestra y Análisis de Correlación.</li> <li>• Procesador estadístico: SPSS 25.</li> <li>• Instrumentos: Cuestionarios Tipo Lickert.</li> <li>• Validez por Criterio de jueces</li> <li>• Confiabilidad: Prueba Alpha de Cronbach</li> </ul>

## VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

### ANEXO 03

#### Validez del Instrumento que evalúa la Identidad Cultural

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

## ANEXO 04

### Validez del Instrumento que evalúa la Discriminación por Etnia

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

## ANEXO 03

### Confiabilidad del Instrumento que evalúa la Identidad Cultural

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa la Identidad Cultural es altamente confiable.

## ANEXO 05

### Confiabilidad del Instrumento que evalúa la Discriminación por Etnia

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,943	5

**El Instrumento que evalúa la Discriminación por Etnia es altamente confiable.**

## **BASES PARA UN PROYECTO DE LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICA**

Basado en el Proyecto de Ley presentado por la congresista de la República, Arlette Contreras Bautista, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa el 11 de Junio del 2020.

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para la prevención, eliminación y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación racial que se ejerzan contra cualquier persona o grupo social, en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de los derechos humanos. así como, la promoción de políticas públicas de protección y prevención del delito de discriminación por motivos de raza o etnia.

Artículo 2. Principios. Se basa en los principios de Igualdad y No discriminación ya que todos los seres humanos son de igual valor y el Estado debe asegurar a todos los mismos derechos. El Estado evita toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que deje sin efecto u obstaculice el reconocimiento y ejercicio real de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías constitucionales, por lo que adopta medidas especiales para asegurar la igualdad de oportunidades y condiciones de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción. No reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno y se aplica a todos los peruanos y peruanas de origen o nacionalizados y a todo estante y habitante en territorio nacional que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado; así como, instituciones del Estado, funcionarios públicos y actores no estatales, sin ningún tipo de excepción.

Artículo 4. La prohibición del racismo y la discriminación racial. Queda prohibido todo acto racista o práctica de discriminación racial que tenga por objeto o resultado el impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos sociales. La prohibición del racismo y la discriminación racial es un derecho imperativo que forma parte del núcleo duro de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, por lo que es nulo todo acto que suspenda o restrinja este derecho bajo cualquier circunstancia.

Artículo 5. Sanciones administrativas y agravantes. En casos de discriminación racial cometidos por el/la propietario/a, administrador/ra o trabajador/ra de un establecimiento público o comercial, centros de esparcimiento o recreación, clubes, centros comerciales, restaurantes, discotecas, playas y otros de naturaleza similar, será sancionado por la autoridad competente con el cierre temporal del establecimiento por el mínimo de uno (1) y máximo de treinta (30) días, dependiendo de la gravedad del caso. La reiteración será sancionada con el cierre definitivo. Para efectos de la presente norma, se consideran agravantes de la discriminación racial, las siguientes:

- a) La reincidencia en la conducta discriminadora
- b) Los actos de discriminación racial cometidos por personas que ejercen autoridad, posición o cargo que implique subordinación hacia los demás.
- c) Los actos de discriminación racial cometidos en contra de los miembros de los pueblos indígenas u originarios, campesinos y el pueblo afroperuano.
- d) Los actos de discriminación racial cometidos en contra de personas en situación de vulnerabilidad; como niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, personas que sufren una enfermedad terminal y mujeres en situación de embarazo.
- e) Los actos de discriminación cometidos a través de conductos institucionales del Estado, empresas y otras entidades.
- f) La deliberada omisión en la implementación de las disposiciones establecidas por la entidad competente para prevenir y sancionar el racismo, y discriminación racial.

En materia de racismo y discriminación racial, el Ministerio de Cultura, bajo el amparo de su ley de creación, Ley N° 29565, ejerce potestad sancionadora complementaria en aquellos casos que no son de competencia de otras entidades del Estado.

Mediante norma reglamentaria se establecen los procedimientos necesarios para la adecuación de lo dispuesto en la presente ley.